



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

El H. Ayuntamiento de Mérida administración 2024-2027 en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y artículo 41, inciso A), fracción II, e inciso C), fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y bajo la aprobación del Cabildo, presenta la siguiente Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es premisa fundamental de la Administración 2024-2027 generar las condiciones necesarias para captar los recursos económicos suficientes para atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico, administrar los recursos públicos con transparencia, eficiencia, honestidad y responsabilidad, con la finalidad de ser un Ayuntamiento cercano, que construye con las y los meridianos una ciudad que avanza y crece junto a su gente.

El Ayuntamiento de Mérida 2024-2027, tiene como una de sus principales acciones el mantener un marco jurídico que esté conforme a nuestra realidad económica y social, que sea transparente en la rendición de cuentas, que garantice los principios constitucionales de derecho, fortaleciendo los ingresos de captación directa, con honestidad, responsabilidad, legalidad y eficiencia en el gasto, que derive en obras y servicios, que a su vez generen un crecimiento económico en el Municipio de Mérida, traduciéndose en prosperidad y mejor calidad de vida de las y los habitantes de nuestra ciudad.

Es preciso señalar que día a día crece la demanda de los servicios exigidos por la ciudadanía meridana, por lo que son indispensables los recursos públicos para prestarlos con calidad y eficiencia, es por ello que, el Ayuntamiento de Mérida mantiene la administración pública en constante desarrollo y mejora, adecuándola a las necesidades sociales, apegándose siempre a la legalidad.

La presente propuesta de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se elaboró con responsabilidad, en apego a los principios de equidad, proporcionalidad y responsabilidad hacendaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales. Además de mantener los esquemas tributarios que coadyuven a elevar los ingresos de captación directa.

Por tal motivo, se proponen reformas a la legislación hacendaria, que contribuirán a dar firmeza y solidez al marco normativo-financiero del Municipio de Mérida, y que a su vez permitirán fortalecer la legalidad e incrementar la recaudación de los ingresos de captación propia, proporcionando mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las obligaciones a su cargo; procurando una eficiente distribución de los ingresos públicos municipales hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, para prestar mejores servicios, tales como, mantenimiento de parques, pavimentación de calles, bacheo, alumbrado público, entre otros, lo cual se traducirá en que Mérida sea considerada una ciudad innovadora, con servicios públicos de calidad, que



destaque por su competitividad y por el desarrollo social de la ciudadanía, de modo inclusivo y próspero en donde cada persona tenga la oportunidad de mejorar su vida y contribuir al bienestar común.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria.

Se reforma el inciso c), del artículo 11, para precisar que la persona titular de la Subdirección de Ingresos puede suscribir la determinación de contribuciones. La finalidad de esta reforma es para agilizar los procesos y eficientar la gestión municipal. Las autoridades solo pueden hacer aquello que la ley les permite, siendo que la facultad para suscribir requerimientos de cobro (créditos fiscales, multas) suele estar conferida por leyes, códigos fiscales o reglamentos a las unidades administrativas encargadas de la recaudación y administración financiera. Por lo que la capacidad de la persona titular de la Subdirección de Ingresos para suscribir dichos documentos emana de una cadena de mando y un marco normativo claro que le otorga la competencia necesaria para realizar actos administrativos válidos en nombre de la Autoridad Fiscal.

Se reforma la denominación de la Sección Décima del Capítulo II del Título Primero, para homologarla con lo correspondiente del Clasificador por Rubro de Ingresos, y de igual manera el artículo 20-B, para precisar las actividades por las cuales el sector paramunicipal puede obtener recursos propios de acuerdo a dicho clasificador.

Se reforma la fracción II, del artículo 30, eliminando el término *empadronamiento*, ya que en la actualidad este acto se realiza al momento de tramitar el alta de la licencia de funcionamiento, por tal motivo, se establece la obligación de las personas físicas y morales titulares de establecimientos comerciales, de obtener la licencia de funcionamiento municipal a más tardar 30 días posteriores a la apertura del comercio, negocio o establecimiento o del inicio de actividades.

Se reforma el artículo 31, contemplando agrupar los requisitos para la obtención y revalidación de la Licencia de Funcionamiento Municipal, así como las obligaciones de la persona titular de la misma.

Se adiciona el artículo 31-A, con la finalidad de establecer las causales por las cuales la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, así como el titular de la Subdirección de Ingresos podrán proceder a la revocación de la licencia de funcionamiento vigente.

Se adiciona el artículo 31-B, con la finalidad de establecer las causales por las que se podrá proceder la baja de la Licencia de Funcionamiento en el Padrón por parte de la Autoridad Fiscal.

Se reforma el artículo 35, para precisar el importe de la cantidad a pagar por concepto de indemnización, cuando el cheque recibido por el Municipio de Mérida, en pago de alguna contribución, aprovechamiento, crédito fiscal o garantía, que no sea pagado por una causa diferente a la insuficiencia de fondos en la cuenta del librador. Para obtener el importe de esta indemnización se aplicará un factor al importe del cheque rebotado y el resultado será menor al 10% establecido actualmente en la misma Ley de Hacienda del Municipio de Mérida. Esto, en apoyo de los contribuyentes o declarantes que están cumpliendo con el pago de contribuciones, pago de impuestos y demás en tiempo y forma, siempre y cuando la causa derive de una causa distinta a la insuficiencia de fondos y las mismas sean por trámites en los procesos de las



instituciones bancarias y que ellos no sufran un cargo mayor por estos supuestos en perjuicio de ellos.

Este proyecto no contempla actualización de valores catastrales, sin embargo, se propone reformar el artículo 46 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en su fracción I, al incorporarse a las tablas de valores unitarios de terreno los valores vigentes asociados a las unidades habitacionales o condominios que fueron creados, modificados o que fueron cambiados de sección, en el ejercicio fiscal 2025, mismos que se incluyen en las tablas de la sección 21: Se agrega el fraccionamiento Renacimiento San Ángel; sección 22: Se agrega el fraccionamiento Jardines Zapata Sur; sección 31: Se agregan el condominio Parque Poniente y el fraccionamiento Gran Tixcacal; sección 33: Se elimina el condominio Marenta (por duplicidad en la sección 35), y se agregan los condominios Aak Alche Residence, Almavera, Arium Blu, Fulgora, Armonía, Kini, Nid Townhouses, Townhouses Arenna, Viaran y Zennova, y el fraccionamiento San Antonio Norte; sección 34: Se eliminan los condominios Temozon Premium y el condominio MB Resort (este último pasa a la sección 45), se agregan los condominios Adara, Adia, Alua, Antheria, Avalon, Balea, Castelnovo, Green, Hera, Kalea 2, Kenatta, Leonora, Luer, Miro, Okte, Residen, Senduo, Tabalta, Tarento, Temozon, Temozon 3030, Temozon 53, Terana, Veranda, Villas Albare, Vizcaya; sección 35: Se eliminan los condominio Azana(por duplicidad en la sección 34) y Azulena (por duplicidad en la misma sección 35) se agregan los Agustina, Aqua Care, Baura, Celesta, Gardenia Privada Residencial, Monolito Residencial, Morabela, Palma de Mallorca, Sakila, Tamarindos Apartments, Thula, Ukana y Via Carmesi; sección 36: Se agrega el condominio Privada Las Acacias; sección 39: Se agrega el fraccionamiento Palomeque Residencial; sección 41: Se agregan los fraccionamientos Sian Kaan V y Yaxnah V; sección 43: Se agrega el condominio Tzalam Privada Residencial; sección 44: Se agrega el condominio Silvestre y se elimina el fraccionamiento Ceiba II (por modificación de límite de sección); sección 45: Se agregan los condominios MB resort (antes aparecía en la sección 35), Adana, Liv Temozon Homes, Mathea y Xaibe, y se modifican los fraccionamientos Ceiba y Ceiba II, quedando como Complemento de Sección Ceiba y Complemento de Sección Ceiba II, respectivamente; y, sección 46: Se elimina el fraccionamiento El Arca y se agrega el fraccionamiento Residencial Andria.

3

Se reforma la tabla de valores unitarios para terrenos ubicados en calles y avenidas principales, agregando o fraccionando algunos tramos entre diversas calles, de la fracción II, del artículo 46.

Se reforman la tabla de los criterios de valuación de inciso b), de la fracción V, del artículo 46, modificándose los títulos de la tabla y actualizando las unidades habitacionales, condominios, complementos de sección y comisarías de acuerdo a las secciones; asimismo, se modifica la tabla de Clasificación de los Tipos de Construcción de la fracción V.

Para efectos de claridad y para evitar errores en relación a los 3 párrafos anteriores, se adicionan las tablas completas.

Se reforma la fracción XI, del artículo 56, para adicionar los incisos a) y b), esto, con el fin de precisar los conceptos de adquisición de inmuebles que se realizan a través del fideicomiso, apégandose a lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Se adiciona una nueva fracción XII, del artículo 56, con sus incisos a) y b), con el fin de precisar los momentos en los cuáles se puede realizar una adquisición por la cesión de los derechos que se tengan de los bienes afectos al fideicomiso, recorriéndose los números de las siguientes fracciones XIII, XIV y XV del citado artículo.



Se reforma la actual fracción XII para pasar a ser fracción XIII, del artículo 56, para señalar que, en el caso de las disoluciones de sociedad conyugal, la demasía será determinada respecto a la liquidación de la totalidad de los bienes que conformaron la misma, presentada y aprobada ante la autoridad judicial. Esto, en virtud de que la autoridad judicial ya determinó que ambos cónyuges reciben en partes iguales los bienes adquiridos durante el matrimonio, generando así certeza para la autoridad hacendaria y ésta esté en aptitud de realizar el cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles generado de manera correcta en caso de que lo hubiere.

Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 57, apegándose a lo establecido en la reforma a la fracción XIII, del artículo 56, esto, en virtud de que la autoridad judicial ya determinó que los cónyuges reciben en partes iguales los bienes adquiridos durante el matrimonio. La disolución del vínculo matrimonial implica, entre otros aspectos, la necesidad de resolver complejos equilibrios económicos entre los cónyuges, generando incertidumbre tanto para contribuyentes como para autoridades. Este análisis explora los argumentos que podrían justificar su gravamen o excepción de pago del impuesto generado en caso de adjudicar una propiedad producto de una repartición de bienes inmuebles, para finalmente proponer un camino hacia una legislación clara y socialmente justa en este caso para aplicación de exceptuar de pago el impuesto sobre adquisición de inmuebles causado por este supuesto en relación a la demasía del mismo.

Se reforman los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 58, a razón de que en la práctica, son recurrentes las operaciones en las que en una misma escritura se protocoliza un proyecto de unión, división o régimen en condominio emitido por catastro, o bien, un proyecto de rectificación de medidas y la traslación del inmueble una vez rectificado, siendo que el impuesto por traslación correspondiente se realiza antes de la emisión de las cédulas de definitiva, por lo que se precisa que para efectos fiscales los oficios de que se trate continuarán vigentes al momento de realizar el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (ISAI), siempre que se hayan protocolizado por el fedatario público antes del 31 de diciembre del año de su emisión.

Se adiciona la fracción X, al artículo 61, para armonizar la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida con el Código Fiscal de la Federación y dar mejores elementos de fiscalización en materia de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y evitar cualquier posible acto de omisión de obligaciones fiscales municipales.

Se reforma el penúltimo párrafo, del artículo 61, para incluir la nueva fracción XIV, del artículo 56, para precisar que, tanto para esta como para las fracciones V, VI, VII, IX, XI, XII y XIII, adicional a la copia del avalúo, deberán adjuntar copia del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble.

Igualmente, con el fin de impulsar y fortalecer la Hacienda Pública, propósito fundamental de esta administración, se generó la necesidad de analizar y determinar que los servicios tengan un valor justo e intrínsecamente relacionado con las acciones que se ejecutan para prestarlos, como consecuencia de esto, se propone actualizar diversos conceptos y montos de los derechos por los servicios que presta el Ayuntamiento, por medio de mecanismos que faciliten administrativamente su recaudación y además contribuyan al objeto fundamental de la política fiscal de generar los recursos financieros indispensables para el desarrollo adecuado de sus funciones, tal es el caso de la Dirección de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Bienestar Humano, Secretaría Técnica del Servicio Público de Mercados y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.



Se deroga la fracción XXI, del artículo 75, debido a que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán vigente, establece en los artículos 13, 113 y 114 que es atribución del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano, Territorial del Estado de Yucatán, la evaluación para la incorporación de terrenos ejidales en cuestión de desarrollo urbano. Asimismo, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, en el nivel instrumental establece que los dictámenes de viabilidad para la incorporación de suelo ejidal al desarrollo urbano, son competencia estatal y actualmente ya no tienen ese servicio. Por lo tanto, resulta que el mismo no es competencia para su aplicación en el Municipio de Mérida.

Se adiciona la fracción XXIII, al artículo 75, dada la inclusión de un nuevo servicio consistente en la emisión del Dictamen de Evaluación para Autorización de Desarrollo inmobiliario.

Se adiciona la fracción XXIV, al artículo 75, dada la inclusión de un nuevo servicio consistente en Revisión previa de Solicitudes de Terminación de Obra.

Se adiciona la fracción XXV, al artículo 75, dada la inclusión de un nuevo servicio consistente en Diligencias de Verificación de cumplimiento de restricciones a solicitud de parte.

Se adiciona la fracción XXVI, al artículo 75, dada la inclusión de un nuevo servicio consistente en Revisión técnica integral de proyecto.

Se reforma la fracción III, del artículo 76, adicionando los incisos a), b), c) y d), correspondientes a las zonas establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y se actualiza la cuota del servicio de Constancia de Alineamiento de acuerdo a la zona en la que se encuentre, esto es, debido al incremento de los costos operativos y de los insumos que se requieren para brindar estos servicios, estableciendo los costos de acuerdo a las distancias donde se ubican los predios, siendo más costoso brindar el servicio en las zonas más alejadas, ya que representa mayor tiempo del personal verificador que acude a elaborar el reporte con las condiciones en las que se encuentra la zona donde se localiza el predio en cuestión para dictaminar el alineamiento oficial.

5

Se reforma el numeral 6, de la fracción IV, del artículo 76, para precisar que el servicio especificado en este inciso es para obtener la Licencia de demolición y/o desmantelamiento distintas de la Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas y distinto a la Licencia para desmantelamiento de Estructuras Metálicas de Instalaciones Industriales, de Comunicación y Publicidad. Pudiendo catalogarse entre estos servicios la demolición de losas, volados, láminas de asbesto, tejas y otros elementos de construcción.

Se adiciona el numeral 10, a la fracción IV, del artículo 76, consistente en obtener la Licencia para el desmantelamiento de estructuras metálicas de instalaciones industriales, de comunicación y publicidad. El desmantelamiento de estructuras implica una serie de procedimientos técnicos y administrativos que requieren atención específica, ya que involucran consideraciones de seguridad estructural, impacto ambiental y normativas técnicas. En la actualidad el desmantelamiento de infraestructuras de telecomunicaciones, publicidad e industriales ha cobrado relevancia debido a la expansión y diversificación de este tipo de instalaciones. Para brindar el servicio se requiere realizar visitas de inspección, lo que genera gastos administrativos y operativos.

Se reforma el inciso f), de la fracción V, del artículo 76, para precisar que en este inciso no se considera la excavación de zanjas en vialidades y el nuevo servicio de terminación de obra por excavación de piscinas, albercas, canales de nado, espejos de agua o jacuzzis. Esta reforma se enfoca más bien a la excavación que pueda darse para cisternas, tanques y sistemas de



tratamiento de aguas residuales (biodigestores). Ello con el objetivo de contemplar todos los supuestos aplicativos en materia de Desarrollo Urbano.

Se adiciona el inciso i), de la fracción V, del artículo 76, para incluir un nuevo servicio consistente en Constancia de terminación de obra por excavación de piscinas, albercas, canales de riego, espejos de agua o jacuzzis, ya que actualmente se emiten las Licencias de construcción correspondientes, y de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, todas las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano deberán de contar con la Constancia de Terminación de Obra. Cuando la persona ciudadana solicita una constancia de terminación de obra, es necesario realizar una visita de verificación física al predio, lo que genera gastos (gasolina, personal, papelería, equipo de cómputo y costos administrativos), en ocasiones se realizan más de 2 visitas.

Se adiciona el inciso j), a la fracción V, del artículo 76, para incluir el servicio de Constancia de Terminación de Obra para bardas, actualmente se emiten las respectivas Licencias de construcción, y de acuerdo al Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, todas las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano deberán de contar con la Constancia de Terminación de Obra correspondiente. Cuando la persona ciudadana solicita una constancia de terminación de obra, es necesario realizar una visita de verificación física al predio, lo que genera gastos (gasolina, personal, papelería, equipo de cómputo y costos administrativos), en ocasiones se realizan más de 2 visitas.

Se adiciona el numeral 3, con sus incisos a), b), c) y d), a la fracción VI, del artículo 76, para incluir un nuevo servicio correspondiente a la Renovación de Licencia de Urbanización por servicios básicos, debido a que las personas solicitantes y desarrolladores en muchas ocasiones no concluyen en 2 años la construcción de la infraestructura autorizada, por lo cual desean extender el plazo del permiso. El costo del servicio que se pretende cobrar es de acuerdo a la zona que se encuentre de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, ya que mientras más grande sea la distancia, mayores son los gastos que se incurren para brindar el servicio.

Se reforma el primer párrafo del inciso c), de la fracción IX, del artículo 76, y se derogan sus numerales 1), 2), 3) y 4), debido a que el costo de brindar el servicio de Instalación de anuncios transitorios en inmuebles es el mismo independientemente de los días del mes que se solicite, se propone incrementar la cuota derivado del incremento de los gastos operativos y administrativos para brindar este servicio.

Se deroga el inciso e), de la fracción IX, del artículo 76, para que el permiso por la exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad se otorgue de manera permanente y no sea de manera transitoria; es decir los anuncios que se fijan, instalan, ubican o difunden por un periodo mayor a treinta días naturales, de acuerdo a la clasificación establecida en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida, de manera que solo se tramite una vez al año con vigencia de 12 meses, simplificando las responsabilidades de las personas poseedoras de anuncios, indistintamente si el contenido del anuncio cambia.

Se deroga el inciso i), de la fracción IX, del artículo 76, referente a la exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas helio; debido a que se pretende utilizar un mismo concepto sin importar el peso del anuncio inflable suspendido en el aire y si es de helio o no, como se establece en el artículo j) que se reforma, para adecuarlo a las características de los anuncios establecidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida.



Se reforma el inciso j), de la fracción IX, del artículo 76, para obtener el permiso de anuncios por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire sin importar el peso y el material con el que se inflan, sin modificarse la cuota establecida, y adecuarlo a las características de los anuncios establecidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida.

Se reforma el inciso l), de la fracción IX, del artículo 76, con la finalidad incorporar el concepto “Cartel”, ya que no se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, pero que si se señala en el Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida; asimismo se incrementa el costo de acuerdo al volumen, ya que al brindar el servicio para dar el permiso de difusión genera un gasto operativo, de papelería y equipo informático, que incluye visita de verificación y costos de papelería y de uso de equipo informático.

Se reforma el inciso a), de la fracción X, del artículo 76, referente al servicio de visitas de inspección, debido a que, en lugar de Fosas Sépticas, se utilice el término “Sistemas de tratamiento de aguas residuales” en apego a lo establecido en la fracción VIII, del apartado de Licencias de Construcción del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida. Debido a que ya no se autorizan las viviendas con fosas sépticas, los proyectos se aprueban con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Se reforma el inciso c), de la fracción X, del artículo 76, para que en lugar de cobrar por una tercera o posterior visita de inspección para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, se cobre a partir de la segunda visita; ya el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano realiza varias visitas de verificación durante el proceso de construcción de infraestructura, tanto en los desarrollos inmobiliarios como en las vialidades de nueva creación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, para constatar el cumplimiento de los proyectos y especificaciones aprobados.

Se adiciona la fracción XXIV, con sus incisos a) y b), al artículo 76, para incluir el servicio de Emisión del Dictamen de Evaluación para Autorización de Desarrollo Inmobiliario para Constitución o Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario, ya que es el documento que se requiere antes de que proceda la Autorización o Constitución de desarrollos inmobiliarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano la emisión del Dictamen para la autorización de un desarrollo inmobiliario, se genera un número de dictamen y se incluye en la autorización de desarrollo inmobiliario.

Se adiciona la fracción XXV, al artículo 76, con sus incisos a) y b), ya que es un servicio que se solicita actualmente y se brinda sin costo. Este servicio genera gastos operativos y el tiempo de revisión es mayor al de la emisión de la Licencia de Terminación de Obra. Las revisiones previas son frecuentes ya que el solicitante no anexa la documentación correcta y completa, por lo que es frecuente realizar una revisión previa, sobre todo en las solicitudes realizadas en línea. El costo de brindar este servicio es mayor ya que es necesario realizar una visita, por lo que se utilizan recursos humanos y materiales para brindar el servicio.

Se adiciona la fracción XXVI, al artículo 76, referente a la “Verificación de cumplimiento de restricciones a solicitud de parte”, dicha diligencia surge cuando la Dirección aplica un expediente administrativo a un predio que cuenta con Licencia de uso de suelo o bien Licencia de Construcción, sin embargo, el objeto del expediente generado es verificar el cumplimiento de las restricciones contenidas en la Licencia con la que cuente el predio según sea el caso. Una vez



aplicada dicha acta y detectando irregularidades, durante la substanciación del procedimiento, se deberá de ir acreditando el cumplimiento de las restricciones contenidas en dicha Licencia, generando así diligencias por parte del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano con la finalidad de verificar y acreditar en los autos que integran el expediente el cumplimiento de las mismas.

Se adiciona la fracción XXVII, al artículo 76, para incluir el servicio de Dictamen técnico en zonas de patrimonio cultural; ya que es un servicio que se solicita actualmente y se brinda sin costo. La persona propietaria del predio solicita este servicio, porque el inmueble se encuentra en serio deterioro y pudiera significar un riesgo para la ciudadanía. Personal de la Dirección de Desarrollo Urbano realiza visita al predio y realiza un análisis del estado del mismo, para emitir un dictamen técnico donde especifica si es factible la demolición total o parcial del mismo, ya que si se detecta que se puede rescatar alguna parte del inmueble que tenga valor cultural, no se permita la demolición total del mismo. Las zonas de patrimonio cultural son aquellos perímetros de la Ciudad de Mérida o de los Centros de Población, incluidos en la Declaratoria de Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida (DOEY No. 30,227, 2004 [U.A en Gaceta Municipal No. 317, 2013]), que, por aprobación del H. Cabildo y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y/o Gaceta Municipal, están bajo protección de la autoridad municipal, para garantizar la conservación de su patrimonio edificado, sus monumentos históricos, la calidad de vida que ofrecen a sus habitantes, así como sus elementos naturales. Este no aplica para predios que se encuentren localizados dentro de la zona de monumentos históricos y Paseo de Montejo.

Se adiciona la fracción XXVIII, con sus incisos a), b) y c) al artículo 76, que tiene como propósito fortalecer la calidad técnica de los proyectos presentados ante la Dirección de Desarrollo Urbano y agilizar los tiempos de resolución para proyectos a gran escala que generan alto impacto ya que inciden en la infraestructura urbana, así como en el impacto ambiental, en seguridad estructural y civil y en la imagen urbana. Se pretende brindar una atención personalizada y técnica al ciudadano, gestor o perito, para evitar interpretaciones distintas o incompletas de los requerimientos, así como explicarles los ajustes normativos, estructurales o de representación gráfica requeridos, reducir el número de observaciones y con ello los plazos de autorización y mejorar la calidad de los expedientes ingresados y la certeza de los usuarios. Cabe mencionar que este servicio no sustituye las revisiones ordinarias previstas en la fracción XI, del artículo 76, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, sino que es una opción adicional más personalizada y directa.

Se reforma el primer párrafo, del artículo 78, para precisar la denominación correcta de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, y para utilizar la inclusión de género en el cargo de la persona que puede disminuir las cuotas a solicitud escrita de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza.

Se reforma el primer párrafo, del artículo 89, para precisar la denominación correcta de la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida.

Se reforma el inciso a), de la fracción III, del Artículo 89, para eliminar el costo de 0.5 U.M.A. por la expedición de oficio de División (por cada parte) debido a que el cobro se realiza de acuerdo al costo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4, que corresponden de acuerdo a las zonas establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente y no por cada parte.



Se reforma el inciso c), de la fracción III, del artículo 89, debido a que el servicio de urbanización ya no existe. Actualmente se le llama únicamente “Cambio de nomenclatura”, conservándose el mismo costo.

Se reforma primer párrafo del inciso e), de la fracción III, del artículo 89, para alinear los nombres de la expedición de oficio de valor catastral vigente y certificado de inscripción predial vigente de acuerdo a lo establecido en Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida.

Se reforma el segundo párrafo del inciso e), de la fracción III, del artículo 89, para alinear los nombres de inscripción predial vigente y valor catastral vigente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida.

Se adiciona el inciso m), a la fracción III, del artículo 89, para incluir la expedición de oficio de determinación de identidad de predio, debido a que de manera constante la ciudadanía, incluidos los notarios solicitan información sobre si dos direcciones similares corresponden al mismo predio, por lo que se debe hacer una investigación que conlleva tiempo, recursos humanos y materiales, por lo que se propone que se genere a través de un servicio, con el correspondiente pago de derecho.

Se reforma la fracción V, del artículo 89, para incluir en este servicio de expedición de oficios por revisión técnica, la constitución, modificación o extinción de régimen de propiedad en condominio, ya que no se consideraba en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, conservándose el mismo costo.

Se reforma el primer párrafo, del artículo 93, para homologar con el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida y contemplar la revisión técnica de la documentación por extinción del régimen de propiedad en condominio, lo cual conlleva un proceso y requisitos a cumplir, por lo que se considera necesario su inclusión en el referido artículo.

Se reforma el primer párrafo, del artículo 95, para precisar en la Ley la denominación correcta de la Dirección de Catastro.

Se reforma el inciso e), de la fracción I, del artículo 98, para quedar en un solo párrafo, se incrementa el monto del importe del derecho: por evento a \$5.00 pesos por metro cuadrado por el uso de espacios públicos para la instalación de puestos semifijos en los tianguis ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del municipio, debido a que se han incrementado los gastos relacionados con la regulación de los puestos semifijos.

Se adiciona el inciso f), a la fracción I, del artículo 98, para incluir el servicio para la instalación de puestos fijos y semifijos que se encuentren fuera de los tianguis y usan los espacios públicos, ya que es necesario actualizar las cuotas debido a que los gastos operativos cada vez son mayores. Es igualmente importante que la recaudación generada por el uso de los espacios públicos represente un ingreso suficiente para justificar los gastos derivados de la prestación del servicio relacionado con la regulación de los establecimientos fijos, semifijos y del ambulante lícito.

Se reforma el actual inciso f), de la fracción I, del artículo 98, para convertirse en inciso g), debido a la inclusión del servicio “Para la instalación de puestos fijos y semifijos que se encuentren fuera de los tianguis” y precisar que el cobro de este inciso es para los casos que no se encuentran especificados en los incisos anteriores.



Se reforma la fracción IV, del artículo 98, para identificar el costo de las atracciones localizadas dentro de los Parques Zoológicos Centenario y Bicentenario Animaya, adicionando el inciso a), a dicha fracción, con la finalidad de que se incluyan las visitas guiadas en el Parque Zoológico del Centenario, considerando un costo menor para las personas residentes en el Estado de Yucatán. Los actuales incisos a), b) y c) de la fracción IV, referente a las atracciones del Parque Bicentenario Animaya, pasan a formar parte del nuevo inciso b), como numerales 1, 2 y 3, incrementando su costo, dado el incremento de los insumos y los gastos operativos que se requieren para el mantenimiento de las instalaciones del parque, considerando un costo menor para las personas residentes en el Estado de Yucatán, cabe mencionar que en vez de que la cuota sea la misma para todas las personas, se pretende cobrar menos a las personas residentes en el Estado de Yucatán que a las personas Nacionales y Extranjeras.

Se adiciona la fracción VI, al artículo 98, para incluir el uso y acceso a las atracciones localizadas dentro de las instalaciones del Parque de Deportes Extremos, la cuota que se pretende cobrar es para contribuir a los costos que se requieren para su operación (mantenimiento, servicios de energía eléctrica, agua, prendas de seguridad, refacciones, etc.).

Se adiciona la fracción VII, al artículo 98, para incluir el uso y acceso a las instalaciones de la Hacienda Dzoyaxché, consistentes en el uso de estanque, servicio de ruta ecológica y servicio de campamento, considerando un costo menor para las personas residentes en el Estado de Yucatán.

Se reforma el segundo párrafo, del artículo 98, para que en lugar de inciso f) sea inciso g), dada la inclusión del nuevo derecho establecido como inciso f), y para adicionar las nuevas fracciones VI y VII, y precisar que los derechos establecidos por el uso y acceso a las atracciones localizadas dentro de las instalaciones del Parque de Deportes Extremos y por el uso y acceso a las instalaciones de la Hacienda Dzoyaxché, no se causarán por períodos de un mes natural.

Se reforma el quinto párrafo, del artículo 98, para establecer que el pago del derecho establecido en el nuevo inciso f), para la instalación de puestos fijos y semifijos que se encuentren fuera de los tianguis, se realizará dentro del mes natural al que se solicite el permiso.

Se adiciona un antepenúltimo párrafo, al artículo 98, para establecer el período de causación para la instalación de puestos fijos y semifijos que se encuentren fuera de los tianguis, que corresponden al nuevo inciso f), de la fracción I, del referido artículo.

Se reforma el artículo 100, adicionando las fracciones VI y VII, a las excepciones que se encuentran actualmente en dicho artículo.

Se deroga la fracción XIII, del artículo 101, ya que para operar un crematorio particular no es necesario contar con una concesión por parte del Municipio de Mérida.

Se deroga el inciso b), de la fracción I, del artículo 102, ya que no se cuenta con ambulancia para prestar el servicio consistente en trasladar los restos mortales de una persona desde el sitio de la defunción hasta la velación, iglesia o el punto final de entierro o incineración del cuerpo, únicamente se cuenta con carroza.

Se reforma el inciso c), de la fracción I, del artículo 102, para actualizar el costo del servicio de carroza, debido al incremento constante en los gastos operativos tales como gasolina, mantenimiento del vehículo, sueldos de personal, entre otros.



Se reforma la fracción II, del artículo 102, para precisar la denominación correcta de la Dirección a la que se encuentra adscrito el departamento de Panteones, la denominación correcta es Dirección de Servicios Públicos y no Servicios Públicos Municipales.

Se reforma el artículo 103, para contemplar el lenguaje con perspectiva de género y corregir la denominación de las Direcciones que solicitan a la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, disminuir las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d), e) y f), de la fracción I, del artículo 102 de esta Ley.

Se reforma el artículo 111, para establecer y precisar en un mismo artículo los costos por apertura y revalidación de las licencias de funcionamiento dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o que ofrezcan bebidas alcohólicas y/o cerveza, para su consumo en lugar diferente; adecuando los nombres de la clasificación de los giros de los establecimientos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán, y el Reglamento municipal correspondiente.

Se reforma el artículo 112, para contemplar expresamente en un mismo artículo, los costos por apertura y revalidación de las licencias de funcionamiento dedicados al expendio o suministro, de bebidas alcohólicas y/o cerveza, para su consumo en el mismo lugar, adecuando los nombres de la clasificación de los giros de los establecimientos a los señalados en el Reglamento de control y vigilancia sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en Yucatán, y el Reglamento municipal correspondiente.

Se reforma el artículo 113, para quedar en 3 párrafos y precisar que, para efectos de los giros señalados en los artículos 111 y 112 de la Ley, se entenderá la clasificación de establecimientos especificada en el Reglamento municipal correspondiente.

11

Se reforma la denominación de la Sección Décima Primera, del Capítulo II, del Título Segundo, debido al cambio de denominación de la unidad administrativa.

Se reforma el primer párrafo, del artículo 114, para referir la denominación actual de la Subdirección de Residuos Municipales.

Se reforma el inciso a), de la fracción I, del artículo 114, para incrementar la cuota a cobrar por el uso de vertederos propiedad del Municipio de Mérida por la recepción de lodos y aguas residuales, derivado del incremento de los gastos operativos, lo cual es representativo para esta administración pública.

Se reforma la fracción VIII, del artículo 163, considerando lo dispuesto en los artículos 106 y 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; artículos 210 y 211, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, para que estén debidamente clasificados dentro de la normatividad.

Se adiciona una fracción IX, al artículo 163, para contemplar dentro de la clasificación de la normatividad, las sanciones que la Contraloría u órgano de control interno impone a los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de dicha Ley, al artículo 240 de su Reglamento, así como los artículos 81, 82 y 85, del Reglamento de Adquisiciones,



Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, recorriéndose las subsecuentes fracciones.

La actual fracción IX, del artículo 163, pasa a ser fracción X, dada la inclusión de la nueva clasificación, que refiere ese artículo de las multas a licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La actual fracción X, del artículo 163, pasa a ser fracción XI, y se reforma el concepto para utilizar “otros aprovechamientos” en lugar de “aprovechamientos diversos”.

Se reforma el inciso c), del artículo 176, para precisar que el titular de la licencia de funcionamiento puede ser acreedor a una sanción por no obtener la licencia de funcionamiento municipal en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, si realizan actividades permanentes o por seguir funcionando cuando la licencia de funcionamiento le haya sido revocada o dada de baja de acuerdo a lo establecido en el artículo 31-A y 31-B que se están solicitando incluir en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Se reforma el inciso d), del artículo 176, para establecer que los establecimientos que no exhiban su licencia de funcionamiento y que no la revaliden en el tiempo establecido en el artículo 31 de esta Ley podrán ser acreedores a una sanción, ello con el fin de que se encuentren cumpliendo en tiempo y forma lo señalado por la ley.

Se adiciona el inciso o), al artículo 176, para incluir una nueva infracción por operar un giro distinto al permitido o autorizado en la licencia de funcionamiento.

Se reforma la fracción II, del artículo 177, para precisar que la multa establecida, solo aplica a las infracciones consistentes en no presentar los avisos, declaraciones o manifestaciones que exigen las disposiciones fiscales, no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos, y por la falta de presentación o presentación extemporánea de los documentos que, conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.

Se adiciona la fracción VII, al referido artículo 177, para incrementar el monto de la multa por las infracciones que conciernen a Licencia de Funcionamiento, correspondientes a los incisos c), d), h) y al inciso o), todas del artículo 176, al pasar de “10 a 15 veces la unidad de medida y actualización” a: de “20 a 25 veces la unidad de medida y actualización”.

Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 177, para precisar que las multas a las que se harán acreedores los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o que ofrezcan bebidas alcohólicas y/o cerveza, se cobrarán de acuerdo al reglamento municipal correspondiente y no las establecidas en este artículo.

Se reforma el último párrafo, del artículo 177, para considerar que la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o la persona titular de la Subdirección de Ingresos también podrá ordenar la clausura temporal en caso de operar un giro distinto al permitido o autorizado en la Licencia de Funcionamiento y/o por no cumplir las condiciones y restricciones establecidas en la licencia de uso de suelo para funcionamiento.



Las presentes propuestas de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, tienen como objetivo principal el fortalecimiento de las finanzas públicas, esto de conformidad con los ingresos que se obtienen de manera directa de acuerdo a la normatividad aplicable, otorgando certidumbre jurídica y transparencia en el ejercicio del gasto público, de conformidad al proyecto siguiente:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
DECRETO**

Artículo Único.- Se reforma el inciso c) del artículo 11; se reforma la denominación de la Sección Décima del Capítulo II del Título Primero; se reforma el primer párrafo del artículo 20-B; se reforma la fracción II del artículo 30; se reforma el artículo 31; se adicionan los artículos 31-A y 31-B; se reforma el artículo 35; se reforman las tablas de valores unitarios de las secciones 21, 22, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 43, 44, 45 y 46, todas contenidas en la fracción I; se reforma la tabla de valores unitarios para terrenos ubicados en calles y avenidas principales de la fracción II; se reforma la tabla de criterios de valuación del inciso b) y la tabla donde se especifica el significado de cada clasificación de los tipos de construcción, todos de la fracción V, todas del artículo 46; se reforma la fracción XI adicionándole los incisos a) y b); se adiciona la fracción XII con sus incisos a) y b), se reforma la actual fracción XII y pasa a ser la fracción XIII; se recorre la numeración de las fracciones XIII, XIV y XV, todas del artículo 56; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 57; se reforman los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 58; se adiciona la fracción X y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 61; se deroga la fracción XXI y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, todas del artículo 75; se reforma la fracción III y se le adicionan los incisos a), b), c) y d); se reforma el numeral 6 y se adiciona el numeral 10, ambas de la fracción IV; se reforma el inciso f) y se adicionan el inciso i) y el inciso j), todos de la fracción V; se adiciona el numeral 3 con sus incisos a), b), c) y d) de la fracción VI; se reforman el inciso c) y se derogan sus numerales 1), 2), 3) y 4); se deroga el inciso e) y el inciso i); se reforma el inciso j); se reforma el inciso l), todos de la fracción IX; se reforman los incisos a) y c) de la fracción X; se adiciona la fracción XXIV con sus incisos a) y b); se adiciona la fracción XXV con sus incisos a) y b); se adicionan las fracciones XXVI y XXVII; se adiciona la fracción XXVIII con sus incisos a), b) y c), todas del artículo 76; se reforma el primer párrafo del artículo 78; se reforman el primer párrafo, los incisos a), c), el primer y segundo párrafo del inciso e), se adiciona el inciso m), todos de la fracción III; se reforma la fracción V, todos del artículo 89; se reforma el primer párrafo del artículo 93; se reforma el primer párrafo del artículo 95; se reforma el inciso e); se adiciona un nuevo inciso f); se reforma el actual inciso f) y se convierte en el inciso g), todos de la fracción I; se reforma la fracción IV, incluyendo el inciso a) con su numeral 1), y el inciso b), con sus numerales 1), 2) y 3); se adicionan las fracciones VI y VII con sus incisos a), b) y c); se reforma el segundo y quinto párrafo; se adiciona un antepenúltimo párrafo; todos del artículo 98; se reforma el artículo 100; se deroga la fracción XIII del artículo 101; se deroga el inciso b) y se reforma el inciso c) de la fracción I; se reforma la fracción II todas del artículo 102; se reforma el artículo 103; se reforma el artículo 111; se reforma el artículo 112; se reforma el artículo 113; se reforma la denominación de la sección décima primera del capítulo II del título segundo y el primer párrafo y el inciso a) de la fracción I del artículo 114; se reforma la fracción VIII; se adiciona la fracción IX; se reforma el número de la actual fracción IX y pasa a ser fracción X; se reforma la fracción X la cual pasa a ser fracción XI; todos del artículo 163; se reforman los incisos c) y d) y se adiciona el inciso o) del artículo 176; se reforma la fracción II; se adiciona la fracción VII; se



adiciona un penúltimo párrafo y se reforma el último párrafo, todos del artículo 177; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Tercera De las autoridades fiscales

ARTÍCULO 11.- El Subdirector de Ingresos tendrá facultades para suscribir:

- a).- ...
- b).- ...
- c).- Los acuerdos de notificación, mandamientos de ejecución, de las multas federales no fiscales y de las multas impuestas por las autoridades municipales, requerimientos de pago, oficios de observaciones y determinación de contribuciones.
- d) ...
- e) ...
- f) ...

14

CAPÍTULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INGRESOS

Sección Décima Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos

ARTÍCULO 20-B.- Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

...

CAPÍTULO III



DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Sección Octava De las obligaciones en general

ARTÍCULO 30.- ...

I.- ...

II.- Obtener la licencia de funcionamiento municipal en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, si realizan actividades permanentes.

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.-

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

15

Sección Novena De las Licencias de Funcionamiento

ARTÍCULO 31.- Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con la tabla de derechos vigentes, en su caso.

Tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la expidió, salvo que fueran revalidadas en los términos y condiciones que marca esta Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el tiempo de la vigencia de la licencia de funcionamiento, con excepción de la Licencia de Uso del Suelo para iniciar el trámite de la licencia de funcionamiento municipal, su titular deberá mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos relacionados como requisitos para la apertura y revalidación respectivamente, así como proporcionar una copia de la renovación de cada uno de dichos documentos a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento de los mismos.

Son obligaciones de la persona titular de la licencia de funcionamiento:

1. Exhibir en un lugar visible del establecimiento la licencia de funcionamiento vigente;
2. Revalidar la licencia de funcionamiento durante los seis primeros meses de cada administración municipal, por lo que dicho plazo se considerará como una prórroga de la vigencia.



Para la obtención de la licencia de funcionamiento por apertura o revalidación, las personas físicas o morales, deberán presentar la solicitud que para tal efecto establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y comprobar ante esta autoridad, lo siguiente:

- a) La identificación de la persona titular del establecimiento, así como el documento oficial que acredite la representación legal, en su caso.
- b) La legal ocupación del inmueble donde se establezca el negocio, mediante el contrato, convenio o cualquier otro documento que lo compruebe, cuando la persona titular del establecimiento no sea la persona propietaria del predio.
- c) Estar al día en el pago del impuesto predial, de acuerdo a la base que corresponda, en apego a lo establecido en esta Ley.
- d) Estar al día en el pago del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura con la empresa autorizada por el Ayuntamiento de Mérida, para prestar el servicio.
- e) La licencia de uso de suelo vigente para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano cuando se trate del trámite de apertura (alta).
- f) Que la persona propietaria del predio donde se ubique el establecimiento esté registrada en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, tal y como se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.
- g) Autorización mediante la determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal, cuando se trate de un establecimiento dedicado al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o que ofrezca bebidas alcohólicas y/o cerveza, de acuerdo al Reglamento Municipal correspondiente.
- h) Constancia de asignación de tipo y categoría previstos en el Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida, cuando se trate del trámite de apertura (alta), de estacionamientos públicos.

Cuando la persona titular de una licencia de funcionamiento correspondiente a un comercio, negocio o establecimiento pretenda funcionar con un giro diferente o en otro domicilio deberá tramitar una apertura (alta) de licencia de funcionamiento cumpliendo los requisitos anteriores.

Para el cambio de titular de la licencia de funcionamiento, se deberá acreditar con documentación fehaciente la cesión de derechos o traslación de dominio del comercio, negocio o establecimiento de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Para el cambio de denominación o cierre definitivo del establecimiento (baja), deberá acreditarse con documentación fehaciente la titularidad o representación legal de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Para el cambio de titular de la licencia de funcionamiento, cambio de denominación o el cierre definitivo del establecimiento (baja), el titular de la Licencia de Funcionamiento deberá presentar la solicitud que para tal efecto establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y comprobar lo establecido en los incisos c) y f) ambos de este artículo.



Artículo 31-A.- La persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, así como el titular de la Subdirección de Ingresos estarán facultados para proceder a la revocación de la licencia de funcionamiento vigente, en los siguientes casos:

- a) Se utilice dolo, mala fe o se proporcione información o documentos falsos para obtener licencias de funcionamiento o sus revalidaciones.
- b) Por operar un giro distinto al permitido en la licencia de funcionamiento.
- c) Cuando en el tiempo de la vigencia de la licencia de funcionamiento, el titular no mantuviera vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos relacionados como requisitos para la apertura o revalidación.
- d) Por no cumplir las condiciones y restricciones establecidas en la licencia de uso de suelo para funcionamiento.
- e) Cuando se le revoque la licencia de uso de suelo por resolución de autoridad competente.
- f) Por resolución y solicitud de las autoridades municipales competentes.

Lo señalado en este artículo aplicará sin perjuicio de las sanciones a que se refiere la fracción VII y último párrafo del artículo 177 de esta Ley.

Artículo 31-B.- Procederá la baja de la licencia de funcionamiento municipal en el Padrón de licencias de funcionamiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando no hayan revalidado la licencia de funcionamiento durante el período establecido en el numeral 2 del artículo 31.

Para los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o que ofrezcan bebidas alcohólicas y/o cerveza, el plazo señalado en este inciso, se interrumpirá hasta por un plazo de 6 meses, si el titular de la licencia de funcionamiento acredita con documento idóneo haber realizado el trámite para obtener la determinación sanitaria, licencia o permiso.

- b) Por resolución y solicitud de las autoridades municipales competentes.

Lo señalado en este artículo aplicará sin perjuicio de las sanciones a que se refiere la fracción VII y último párrafo del artículo 177 de esta Ley.

Sección Décima Tercera

Del cheque presentado en tiempo y no pagado

ARTÍCULO 35.- El cheque recibido por el Municipio de Mérida, en pago de alguna contribución, aprovechamiento, crédito fiscal o garantía, en términos de la presente ley, que sea presentado en tiempo al librado y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización suficiente para resarcirlo de los daños y perjuicios que con ello le ocasionó. En ningún caso la indemnización será menor del 20% del importe del propio cheque en caso de que no haya sido pagado por motivo de fondos insuficientes en la cuenta del librador o, en caso de que no haya sido



pagado por una causa diferente a la insuficiencia de fondos en la cuenta del librador, el importe de la indemnización será el que resulte de aplicar lo siguiente:

La tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día (TIEF) vigente a la fecha del día anterior del no pago del cheque se dividirá entre 360, y el resultado se multiplicará por 5 y por el número de días que transcurran desde la fecha en que se confirme el no pago por la institución bancaria y hasta la fecha en que el importe del cheque sea pagado nuevamente de manera voluntaria sin que este plazo exceda los diez días hábiles y el factor resultante se multiplicará por el importe del cheque.

A partir del onceavo día hábil en vez de pagar lo establecido en el párrafo anterior, el importe se calculará aplicando el 5% sobre el importe del cheque, y se exigirá independientemente de los otros conceptos a que se refiere este título.

En todos los casos la indemnización a que se refiere este párrafo deberá ser de cuando menos en un importe suficiente para cubrir las comisiones y gastos que le hayan ocasionado al Municipio de Mérida con motivo de la presentación para cobro o depósito en cuenta bancaria del Municipio, de dicho cheque. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles efectúe el pago de su importe junto con la mencionada indemnización. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago, la autoridad fiscal municipal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización y, en su caso, la actualización mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, que, en su caso, proceda.

Las indemnizaciones referidas en este artículo no serán exigibles si el librador acredita fehacientemente, con las pruebas documentales emitidas por la institución bancaria que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a ella.

18

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS

Sección Primera

Impuesto Predial

ARTÍCULO 46.- Para la determinación de los valores catastrales correspondientes se tomarán en cuenta:

I.- ...

SECCIÓN 1 a la SECCIÓN 20 ...



SECCIÓN 21

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 525.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 525.00
			COLONIA MIL PIEDRAS	\$ 525.00
			COLONIA RENACIMIENTO	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCO	\$ 525.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 515.00
			FRACC. RENACIMIENTO SAN ANGEL	\$ 525.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 655.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 525.00

SECCIÓN 22

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZUNUNCAN	\$ 285.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 525.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 525.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 525.00
			FRACC. DZUNUNCÁN	\$ 375.00
			FRACC. EL ROSAL II	\$ 525.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 525.00
			FRACC. JARDINES ZAPATA SUR	\$ 525.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 525.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 285.00

19

SECCIÓN 23 A LA SECCIÓN 30 ...

SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 300.00
			CONDOMINIO PARQUE PONIENTE	\$ 2,015.00



			FRACC. GRAN TIXCACAL	\$ 800.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 800.00
			FRACC. PASEO ALEGRIA	\$ 705.00
			FRACC. PROVIDENCIA	\$ 705.00
			FRACC. SOLANA RESIDENCIAL	\$ 845.00
			FRACC. TIXCACAL	\$ 845.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 300.00

SECCIÓN 32 ...

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYA	\$ 565.00
			COLONIA DZITYA POLIGONO CHUBURNA	\$ 565.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 1,790.00
			COLONIA SAN ANTONIO HOOL	\$ 565.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 565.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 475.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 310.00
			CONDOMINIO AAK ALCHE RESIDENCE	\$ 1,311.00
			CONDOMINIO ALDEA DZITYA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO ALERA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO ALMAVERA	\$ 945.00
			CONDOMINIO ARIUM BLU	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO AVELLANEDA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO BOHEN	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO BRISA DE OTOÑO	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO CERES HOME	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO DISTRITO DE ARTE	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO DZITYA 20	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO DZITYA 77	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO DZITYA 9	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO FULGORA	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO GRAN CIELO	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO HARMONIA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO KANTERA DZITYA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO KINI	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO MERIDA FUTURA	\$ 1,980.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M ²
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO NID TOWNHOUSES	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO PARQUE CORPORATIVO CAPITOL	\$ 1,410.00
			CONDOMINIO PETRA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO PRIVADA DZITYA	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO REAL LAGUNA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,790.00
			CONDOMINIO SEREMOS	\$ 1,925.00
			CONDOMINIO SIARA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO SUSTENTA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO TANAH	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO TOWNHOUSES ARENNA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO TOWNHOUSES TEMOZON	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO TOWNHOUSES VOLTERRA	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO VENTARA	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO VIARAN	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO ZENNOVA	\$ 1,190.00
			FRACC. LAS AMERICAS MERIDA	\$ 1,085.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN	\$ 1,410.00
			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 1,085.00
			FRACC. REAL DE DZITYA	\$ 1,130.00
			FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYA	\$ 1,085.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAC-UH	\$ 945.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 1,085.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 1,085.00
			FRACC. SAN ANTONIO NORTE	\$ 1,085.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 1,085.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 565.00

SECCIÓN 34



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NUCLEO SODZIL	\$ 1,880.00
			COMISARÍA TEMOZON NORTE	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO ADARA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO ADIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALDEA BORBOLETA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALDEA BORBOLETA II	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALDEA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALERIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ALTEZA	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO ALTO VIENTO	\$ 4,190.00
			CONDOMINIO ALUA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO AMIDANAH	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ANKARA	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO ANONA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ANTHERIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ARTE Y VIDA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ASCALA ETAPA 2	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ASENSA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO AURELIA 12	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO AVALON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO AVANTIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO AVEA TOWNHOUSES	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO AZANA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO BALEA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO BAOBA	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO BONA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO BUREA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 6,000.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO CASTELNOVO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CENTRO TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO CITY HOME TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CONJUNTO CATENA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO CORAZON DE TIERRA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO DEPARTAMENTOS CARMINA	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO DIADE TEMOZON RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ECO	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO EL SABINO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO EMERALD TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO ENUMA	\$ 3,295.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO ERUDITA	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ETRO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO EULALIA 12	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO FARO DEL MAYAB	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO GREEN	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO HA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO HERA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO HOMU	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KAHUNA VILLAS TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO KALEA 2	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO KENATTA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KOBÁ	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KUMA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO KURO	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO LA LUNA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LA VISTA LUXURY TOWERS	\$ 5,180.00
			CONDOMINIO LAJA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LALIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LANDA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 4,525.00
			CONDOMINIO LENORA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO LEONORA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO LOS AZULEJOS	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO LOS BALCHES	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO LOTE 63	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LUA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LUCERA TOWN HOUSES	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO LUER	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LUUM RESIDENCIAL	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO MADERO 54	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO MAIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO MAKENA	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO MARELA	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO MIRARI	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO MIRO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO MODENA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO MOIRA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO MONEE	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO MURETTO	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO MUUNYAL	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO MYKONOS RESIDENCIAL	\$ 3,955.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO NARA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO NESTA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO NIBANA	\$ 2,940.00
			CONDOMINIO NORDEN 48	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO NOVA TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO NOVARA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO OCOCO	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO OKTE	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PALMEQUEN	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO PARQUE TUUNICH	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO PATIO CAREY	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO PRIVADA ALPHA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO PRIVADA ATUL	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO PRIVADA CONCORDIA TEMOZON	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO PRIVADA KA'AN	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHE	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO PRIVADA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PRIVADA TEMOZON NORTE	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 4,535.00
			CONDOMINIO PUNTA LOMAS	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO PURANA	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO REMOLINO	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO RESIDEN	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL TANAJ	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO S18 TEMOZON	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO S21	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO SABBIA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO SABINA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SAN ANDRES COCOYOL	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO SAN JERONIMO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SAO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SARIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SENDUO	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SIMARUBA 1	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SIMARUBA DOS	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SKYWORK	\$ 4,000.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO SOHO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SOLASTA RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SOLUNA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SOLUNA IXCHEL	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO SYRAH	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO TABALTA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TAMARINDOS TEMOZON, PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TANAH	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO TANAMERA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TANAMERA AMBAR	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TANAMERA JADE	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO TARENTO	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO TAVIRA	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO TEANA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TEMOZON 16	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TEMOZON 39	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TEMOZON 3030	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO TEMOZON 53	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TEMOZON CASA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO TEMOZON PARK	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO TEMOZON QUATRO	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO TERANA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO TERENA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TH TEMOZON 20	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TIARA	\$ 3,955.00
			CONDOMINIO TMZ 122	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO TOWN HOUSES SARO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TOWNHOUSES VIA 29	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TRANA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TRAVIATA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO TUSCANIA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO TZUNUN	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO UMBRA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO UNNO	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO VERANDA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO VETA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO VIA TEMOZON	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO VILLAS ALBARE	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO VILLAS MALBEC	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO VIZCAYA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO VOLU	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO VORA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO XA'AN TEMOZON	\$ 3,295.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO ZEBRINA	\$ 3,955.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCÍA	\$ 3,295.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,880.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 2,640.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB	\$ 2,640.00

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 1,505.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 1,505.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,450.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 1,880.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 1,035.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 550.00
			CONDOMINIO AGUSTINA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO ALAMO	\$ 2,500.00
			CONDOMINIO ALESSIA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 4,235.00
			CONDOMINIO ALTAMURA	\$ 2,450.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO AMANTEA	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO AMARA	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO ANTALYA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO ANTARA	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO ANTURIO	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO AQUA CARE	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO AQUA NATIVA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 3,765.00
			CONDOMINIO AYREA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO AZULENA	\$ 2,870.00
			CONDOMINIO BANUH	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO BAURA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO BOLONIA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO BOREANA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE I	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSE II	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO CELESTA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO CHOLUL 27	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO CIERZO RESIDENCIAL	\$ 1,980.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO CITTADELA	\$ 2,785.00
			CONDOMINIO COLIBRI	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO DEK CHOLUL TOWNHOUSE	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO DEPARTAMENTOS SLAKA	\$ 2,295.00
			CONDOMINIO EKHA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOL	\$ 5,085.00
			CONDOMINIO ELEMENTAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO ENTRETAT	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO FIORA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO FONTANA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO GAETA	\$ 6,000.00
			CONDOMINIO GARDENA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO GARDENIA PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO GRAN VALLE	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO HELIA CONDOS	\$ 2,400.00
			CONDOMINIO INARA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO ITACA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO JULIETA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO KANTE	\$ 6,000.00
			CONDOMINIO KENUA	\$ 2,785.00
			CONDOMINIO KINISH	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO KOPO	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO LA RUA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO LA VIDA	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO LAS MARGARITAS	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO LOS GAVIONES	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO LUANA LIVING PLACE	\$ 3,295.00
			CONDOMINIO LUM TERRA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO LUMTANA	\$ 3,485.00
			CONDOMINIO MACORA 86	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO MACULI	\$ 1,880.00
			CONDOMINIO MAGNUS	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOL	\$ 4,050.00
			CONDOMINIO MARENTA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO MARGARITAS 202	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO MARUVA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO MATIVA	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO MONOLITO RESIDENCIAL	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO MORABELA	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO MORERA	\$ 2,825.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO MUKAVA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO MUSME	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO NATUM	\$ 2,450.00
			CONDOMINIO NAVITA RESIDENCIAL	\$ 3,580.00
			CONDOMINIO NOAH SANTA GERTRUDIS COPO	\$ 2,470.00
			CONDOMINIO NUMERO 64	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO NUUKAN JARDIN RESIDENCIAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO OASIS CHOLUL	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO ONNE	\$ 2,420.00
			CONDOMINIO OVIEDO	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO PAJARO EN PIEDRA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PALMA DE MALLORCA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PALMETOS	\$ 3,485.00
			CONDOMINIO PALTA 152	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO PASADENA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO PIEDRA VERDE	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PLENUM	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PORTO	\$ 4,050.00
			CONDOMINIO PRINCESA	\$ 2,565.00
			CONDOMINIO PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO PRIVADA ARBOLEDA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA CONKAL	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO PRIVADA CUSPIDE	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA GRAND VIEW	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA OLIVA	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PRIVADA REY PAKAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO PRIVADA SEVILLA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO PRIVADA TIXCUYTUN	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO PRIVADAS COPO	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO SAC CHACA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAKILA	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 3,485.00
			CONDOMINIO SAN JOSE TULIPANES	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAN SEBASTIAN	\$ 1,980.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO SANTA ELENA RESIDENCIAL	\$ 2,785.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SAUCES DIECISEIS	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO SENDA NORTE	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SENTINELLO	\$ 2,640.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO SILVANO	\$ 4,525.00
			CONDOMINIO SONATA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO TAMARINDOS APARTMENTS	\$ 2,250.00
			CONDOMINIO THULA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO TINTARELA RESIDENCIAL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 5,085.00
			CONDOMINIO TOSCANA	\$ 2,250.00
			CONDOMINIO TOWNHOUSE ALANNA	\$ 2,465.00
			CONDOMINIO TRES LUNAS	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO TRINUM	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO UKANA	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO U-TARA TOWERS	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO VARENA	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO VIA CARMESI	\$ 1,600.00
			CONDOMINIO VIA CHOLUL	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO VIA KALI	\$ 2,060.00
			CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO VILLAS RUE	\$ 2,350.00
			CONDOMINIO WATAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO XANADU	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO XCANATUN	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO YUKAN	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO ZAGUAN	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ZAMIA LIVING	\$ 2,475.00
			CONDOMINIO ZENTURA	\$ 2,540.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 5,180.00
			FRACC. ALURA	\$ 2,170.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 2,070.00
			FRACC. BOSQUES DE CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 1,920.00
			FRACC. CHOLUL 103	\$ 2,070.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 2,070.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. JALAPA	\$ 2,070.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 2,070.00
			FRACC. MALLORCA	\$ 2,260.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIU	\$ 2,070.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 2,000.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 2,640.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 2,070.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,035.00

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 1,505.00
			COMISARÍA CHICHI SUAREZ	\$ 1,035.00
			CONDOMINIO HOSPITALIA ZONA MEDICA	\$ 1,085.00
			CONDOMINIO PRIVADA LAS ACACIAS	\$ 1,400.00
			FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL	\$ 1,505.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 990.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 990.00
			FRACC. PUNTA ESMERALDA	\$ 990.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDRIA	\$ 2,000.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 800.00

30

SECCIÓN 37 A LA SECCIÓN 38 ...

SECCIÓN 39

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 350.00
			FRACC. PALOMEQUE RESIDENCIAL	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ NORTE	\$ 410.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 410.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 325.00

SECCIÓN 40 ...



SECCIÓN 41

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 615.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 800.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 1,360.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 845.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 1,650.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 1,650.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE	\$ 1,650.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE II	\$ 1,650.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE III	\$ 1,650.00
			FRACC. PIEDRA NORTE CAUCEL	\$ 745.00
			FRACC. SIAN KA'AN	\$ 1,280.00
			FRACC. SIAN KA'AN II	\$ 1,280.00
			FRACC. SIAN KAAAN III	\$ 1,280.00
			FRACC. SIAN KAAAN IV	\$ 1,280.00
			FRACC. SIAN KAAAN V	\$ 1,280.00
			FRACC. YAXNAH V	\$ 745.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 570.00

SECCIÓN 42 ...

31

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHE	\$ 160.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 160.00
			COMISARÍA KOMCHEN	\$ 160.00
			CONDOMINIO BLANCA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO BLUE CEDAR	\$ 3,315.00
			CONDOMINIO DZIDZIL-HÁ	\$ 715.00
			CONDOMINIO HACIENDA KIKTEIL	\$ 1,180.00
			CONDOMINIO JARDINES DE REJOYADA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO LA REGION	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO LA REJOYADA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO MIRADOR	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO NORTEMERIDA	\$ 3,040.00
			CONDOMINIO PROVINCIA	\$ 1,000.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL KANTARA	\$ 715.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			CONDOMINIO TAMANKAYA	\$ 1,750.00
			CONDOMINIO TAPIOLA	\$ 3,315.00
			CONDOMINIO TZALAM PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 3,040.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS IV	\$ 1,130.00
			FRACC. LAS AMERICAS VI	\$ 1,130.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATUN	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 160.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN DZIZILCHE	\$ 665.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SAC NICTE	\$ 150.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHE	\$ 150.00
			COMISARÍA TAMANCHE	\$ 240.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 240.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA FOGATA	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA LAGO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA OCEANO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA PLANICIE	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RIO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MERIDA RISCO	\$ 3,925.00
			CONDOMINIO ARANZA	\$ 4,020.00
			CONDOMINIO CAMPO MAGNO	\$ 3,655.00
			CONDOMINIO EL CORTIJO	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO MISTIKA	\$ 3,010.00
			CONDOMINIO PIARO	\$ 2,000.00
			CONDOMINIO ROCIO COUNTRY LIVING	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO SILVESTRE	\$ 3,100.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 4,705.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 145.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 145.00



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 235.00

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 310.00
			COMISARÍA DZIBICHALTUN	\$ 250.00
			COMISARÍA XCANATUN	\$ 310.00
			CONDOMINIO ADANA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO ARCADIA	\$ 2,380.00
			CONDOMINIO AREL XCANATUN	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO COMPOSTELA	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO CORTEZA	\$ 2,380.00
			CONDOMINIO EL ORIGEN	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 2,450.00
			CONDOMINIO LIV TEMOZON HOMES	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO MATHEA	\$ 3,610.00
			CONDOMINIO MB RESORT	\$ 2,475.00
			CONDOMINIO MILEA	\$ 2,475.00
			CONDOMINIO NUTUUK	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO OMH	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO PASEO COUNTRY	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO LUXURY HOMES	\$ 3,665.00
			CONDOMINIO TAMARA	\$ 2,260.00
			CONDOMINIO UNICA COMPLEX	\$ 2,170.00
			CONDOMINIO VILLAREAL	\$ 1,980.00
			CONDOMINIO VILLAS KANAN	\$ 2,540.00
			CONDOMINIO XAIBE	\$ 650.00
			CONDOMINIO ZAFIRA	\$ 2,380.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 2,170.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 1,600.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 310.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN LA CEIBA	\$ 3,240.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN CEIBA II	\$ 615.00

SECCIÓN 46



CALLE	TRAMO		UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 170.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 170.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 170.00
			CONDOMINIO CAPRI PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 2,825.00
			CONDOMINIO CEDRO ALTO	\$ 2,380.00
			CONDOMINIO EL ARCA	\$ 655.00
			CONDOMINIO PARQUE CENTRAL	\$ 2,070.00
			CONDOMINIO PARQUE NATURA	\$ 2,260.00
			FRACC. RESIDENCIAL ANDRIA	\$ 2,000.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 170.00

SECCIÓN 47 A LA SECCIÓN 50 ...

...

II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
60	Av. Cupules	Circuito Colonias		\$ 3,850.00
Av. Tecnológico	Circuito Colonias	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 4,305.00
Av. Tecnológico	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 3,940.00
Av. Tecnológico	1-B (Gonzalo Guerrero)	Av. Marcelino Champagnat		\$ 4,395.00
60	Av. Marcelino Champagnat	Periférico		\$ 8,700.00
Circuito Colonias	Av. Tecnológico	32 (Buenavista)		\$ 5,035.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 6,685.00
Circuito Colonias	28	8	Colonia México	\$ 4,575.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 3,020.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 3,020.00
Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	Av. Quetzalcóatl	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 2,380.00
Circuito Colonias	Av. Quetzalcóatl	Av. Leandro Valle	De Plaza Oriente a Ex- Fuente Maya	\$ 1,925.00
Circuito Colonias	Av. Leandro Valle	28 (Morelos Oriente)	De Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 1,925.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 1,835.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)		\$ 1,835.00
Circuito Colonias	66 (Melitón Salazar - Castilla Cámara)	Av. Itzaes		\$ 1,740.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek		\$ 1,650.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	52 Miguel Hidalgo		\$ 1,925.00
Av. Hidalgo	52 Miguel Hidalgo	Avenida Itzaes		\$ 1,925.00
32, 30 (García Gineres) 28-A Diagonal (San Damián)	Av. Colon	Av. Alfredo Barrera V.		\$ 3,850.00
Circuito Colonias	Av. Alfredo Barrera V.	Av. Tecnológico		\$ 3,850.00
Paseo Montejo	47	37	De Remate de Paseo Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 9,155.00
Paseo Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto a Monumento a la Patria	\$ 9,155.00
Prolongación Paseo Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a rieles del tren.	\$ 9,155.00
Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	Circuito Colonias	De rieles del tren a Circuito Colonias	\$ 9,155.00
Prolongación Paseo Montejo	Circuito Colonias	Av. Cámara de Comercio		\$ 9,155.00
Prolongación Paseo Montejo	Av. Cámara de Comercio	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 13,735.00
Av. Itzaes	Av. Colon	Av. Jacinto Canek		\$ 4,575.00
Av. Itzaes	Av. Jacinto Canek	65		\$ 3,755.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 3,295.00
Av. Itzaes	77	Circuito Colonias		\$ 2,655.00
Av. Aviación	Circuito Colonias	Av. Pedro Sáenz de Baranda		\$ 2,655.00
Av. Benito Juárez	Av. Pedro Sáenz de Baranda	Periférico		\$ 2,655.00
Av. Alemán	Av. Pérez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 3,295.00
Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	Av. José Díaz Bolio		\$ 3,480.00
Av. Alfredo Barrera V.	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 3,295.00
Av. Alfredo Barrera V.	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 3,020.00
Av. Alfredo Barrera V.	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 diagonal (Residencial Pensiones V		\$ 2,285.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
		Etapas)		
7	23 diagonal (Residencial Pensiones V Etapas)	Av. Merida 2000		\$ 1,925.00
Av. Andrés García Lavín	63 (San Ramon) 61 (San Antonio Cucul)	Periférico	De Casino Golden Island a City Center	\$ 5,495.00
Av. Cámara de Comercio	Prolongación Paseo Montejo	52 (Benito Juárez Norte)		\$ 4,575.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	Av. Andrés García Lavín		\$ 4,125.00
Av. Cámara de Comercio	Av. Andrés García Lavín	22 (Monterreal)		\$ 5,495.00
Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 5,495.00
Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	Av. Correa Racho		\$ 4,575.00
Av. Campestre	Av. del Rogers Hall	Prolongación Paseo Montejo		\$ 4,575.00
Av. Carlos Castillo Peraza	42	60	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 4,125.00
Av. Colon	Paseo Montejo	60		\$ 13,735.00
Av. Colon	60	Av. Reforma		\$ 9,155.00
Av. Colon	Av. Reforma	Av. Itzaes		\$ 7,325.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 3,850.00
Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 3,295.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,575.00
Av. Cronista Deportivo	31	117 diagonal	Fracc. Ciudad Cauce	\$ 2,655.00
Av. Cupules	Paseo Montejo	60	De Monumento Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 7,325.00
Av. Cupules	60	Av. Reforma	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 7,325.00
Av. Cupules	Av. Reforma	Circuito Colonias		\$ 3,205.00
Av. del Deportista	Paseo Montejo	60		\$ 5,495.00
Av. Felipe Carrillo Puerto	Av. Alemán	Circuito Colonias	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 2,745.00
Av. Felipe Carrillo Puerto	Circuito Colonias	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 3,205.00
Av. Fidel Velázquez	Circuito Colonias	50 (Pacabún)		\$ 2,745.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabún)	Periférico		\$ 2,470.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 2,470.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 2,470.00
Av. Del Rogers Hall	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 5,495.00
Av. José Díaz Bolio	Prolongación Paseo Montejo	8 (México)	Colonia México	\$ 5,495.00
Av. José Díaz Bolio	22	8	Colonia México Oriente	\$ 4,575.00
Av. José Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	Av. Correa Racho	Colonia Gustavo Diaz Ordaz	\$ 4,575.00
Av. José Díaz Bolio	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 4,575.00
Av. José Vasconcelos	Av. Correa Racho	Av. Yucatán		\$ 4,125.00
Av. Juan Pablo II	65-B (Mulsay)	26 (Juan Pablo II)		\$ 2,015.00
Av. Leandro Valle	28 (Azcorra)	Circuito Colonias		\$ 2,015.00
Av. Líbano	Circuito Colonias	1-C Diagonal (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 4,125.00
Av. Marcelino Champagnat	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	21 diagonal (Mérida - San Luis)	35 diagonal (Mérida - San Luis)		\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diagonal (Lindavista)		\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	42-A Diagonal (Lindavista)	128 (El Porvenir) - 90 (Resid. Pensiones VII Etapa)		\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 2,745.00
Av. Mérida 2000	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,745.00
Av. Omar G. Diaz y Diaz	Av. Shutan Medina	Av. Cámara de Comercio	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 5,035.00
Av. Omar G. Diaz y Diaz	Av. Cámara de Comercio	15	Fracc. Montecristo	\$ 4,125.00
Av. Pérez Ponce	Paseo de Montejo	Av. Alemán		\$ 4,575.00
Av. Rotary Internacional	Av. Alemán	21 (Itzimna)	De Av. Alemán a Iglesia de Itzimna	\$ 4,575.00
Av. Quetzalcóatl	Circuito Colonias	Periférico		\$ 2,285.00
Av. Reforma	Av. Cupules	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 3,665.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
Av. Reforma	35	41		\$ 3,205.00
72	41	47		\$ 3,205.00
27	8	12	Colonia San Esteban	\$ 2,745.00
Av. Remigio Aguilar	12 (San Miguel)	36 (Miguel Alemán)		\$ 2,745.00
Av. República de Corea	Av. Cámara de Comercio	16-A (Paraíso Maya)		\$ 4,575.00
Av. República de Corea	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 4,575.00
Av. Shutan Medina C.	3	7	Fracc. Montecristo	\$ 4,575.00
Av. Yucatán	Av. José Díaz Bolio	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 3,480.00
Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 2,745.00
Av. Universidad Pedagógica	Av. Quetzalcóatl	69		\$ 1,835.00
Av. Zamna	Av. Jacinto Canek	71-D	Fracc. Yucalpetén	\$ 2,285.00
58-A	Av. Cupules	Paseo Montejo	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 5,495.00
58-A	Prolongación Paseo Montejo	21 (Itzimna)	De Monumento Patria al crucero de Itzimna	\$ 5,035.00
56	35	47		\$ 2,745.00
58	35	47		\$ 2,745.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 2,745.00
50	Av. Alemán	37		\$ 2,745.00
50	37	43		\$ 2,380.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 3,205.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 3,665.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 3,480.00
Av. Dr. Fernando Elías Dajer Nahum	8	Av. Líbano	Fracc. Residencial Colonia México	\$ 3,755.00
5	Av. Alemán	Av. Felipe Carrillo Puerto	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,925.00
7	Av. Alemán	8	Colonia Felipe Carrillo Puerto Norte	\$ 1,925.00
17 (México)	Av. Líbano	Av. Correa Rachó		\$ 3,755.00
22 (México Oriente)	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 3,755.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,745.00
24	Av. Alemán	Circuito Colonias	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,745.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
26	Av. Alemán	35 diagonal	Colonia Miguel Alemán	\$ 2,745.00
36 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesús Carranza)	Colonias Miguel Alemán, Jesús Carranza	\$ 2,285.00
Av. Felipa Poot Tzuc	Circuito Colonias	2 (San Nicolas)	Colonias San Nicolas, Miguel Aleman, San Juan Grande, Petkanche, Las Palmas	\$ 2,745.00
20 (Las Palmas)	Circuito Colonias	47 diagonal (Petcanché)		\$ 2,745.00
39 (Máximo Ancona)	Circuito Colonias	30 (San Luis)		\$ 2,285.00
39-B (Máximo Ancona)	Circuito Colonias	30 (El Fénix)		\$ 2,745.00
Av. Mayapan	4	14	Colonia Mayapan	\$ 2,285.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 2,745.00
17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (Roma)	Colonia Jacinto Canek	\$ 4,305.00
Av. Lic. José de Jesús Lima Gutiérrez	1-A Diagonal	Av. Alfredo Barrera V.	Colonia Pensiones	\$ 2,745.00
43	Av. Cupules	34	Fracc. Pedregales de Tanlum	\$ 2,745.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)	Fracc. Residencial Pensiones	\$ 3,295.00
1-A Diagonal	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 2,745.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	17 (Plan de Ayala)		\$ 3,665.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	Av. Tecnológico	Prolongación Paseo Montejo		\$ 4,575.00
27 (San Vicente), 103 diagonal (Fco. Villa), 19 (Limonos, Resid. del Norte)	34 (Pedregales de Tanlum)	30 (San Luis)		\$ 2,745.00
21 (Chuburná de Hidalgo)	Av. Tecnológico	50 (Francisco de Montejo)		\$ 2,745.00
20 (Chuburná de Hidalgo)	14 (Juan B. Sosa)	Circuito Colonias		\$ 2,745.00
42 (Revolución, Montes de Ame)	35 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 2,745.00
27 (Revolución), 31 (Sodzil Norte)	50 (Revolución)	38 (Sodzil Norte)		\$ 2,565.00
61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 4,125.00
75	42	50	Colonia Revolución	\$ 4,125.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
14	Av. Fidel Velázquez	Av. Quetzalcóatl	Colonias Amalia Solorzano, Chichen Itza, Benito Juárez Oriente	\$ 1,925.00
14, 4, 4-B	Av. Quetzalcóatl	25-B (Vergel IV)	Fracc. Misne II, Fracc. Paseos de Vergel, Colonia San Pablo Ote.	\$ 1,925.00
25-B	4-B	Periférico	Fracc. Vergel IV	\$ 1,925.00
101	26	Periférico	Fracc. Paseos de Opichen	\$ 1,925.00
137	140-C	Periférico	Fracc. Diamante Paseos de Opichen	\$ 1,925.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 2,565.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fraccs. Zona Dorada II, Hacienda San Antonio, Cols. Miguel Hidalgo, Jacinto Canek	\$ 2,565.00
50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek	Fracc. Zona Dorada II, Colonias Miguel Hidalgo, Hidalgo	\$ 2,565.00
15	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	Colonia Jacinto Canek	\$ 4,125.00
21	Av. Mérida 2000	52 (Residencial Pensiones)	De Av. Mérida 2000 a Plaza Las Américas	\$ 4,125.00
29	Av. Mérida 2000	66	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,565.00
49	66	60	Colonia Jacinto Canek	\$ 2,565.00
28 (Limones, Residencial del Norte)	19	37	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limones	\$ 2,285.00
37 (Limones, Residencial del Norte)	20 (Limones)	40 (Residencial del Norte)	Colonia Residencial del Norte, Fracc. Limones	\$ 2,285.00
36	37	47	Colonia Residencial del Norte	\$ 2,285.00
5	52 (Residencial Pensiones III Etapa)	1-A (Fovissste)	Fracc. Fovissste, Fracc. Residencial Pensiones III Etapa	\$ 2,285.00
35 diagonal (Mérida, San Luis), 19 (Resid. del Norte, Pedregales de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 2,565.00
Av. Mérida 2000	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 2,930.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 2,930.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 2,565.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 2,565.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 1,925.00
17	10	24 - A	Fracc. Loma Bonita	\$ 4,395.00
20-C Diagonal (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)		\$ 3,205.00
7 (Xcumpich), 1 (Bugambilias), 43 (Pinzones), 51 Fco. de Montejo	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)		\$ 3,850.00
61 (Francisco de Montejo) 3 (Uxmal)	42	60	Fracc. Francisco de Montejo, Colonia Uxmal	\$ 2,565.00
13 Chuburná de Hidalgo - El Prado	22 (Chuburná de Hidalgo)	30 (El Prado)		\$ 2,285.00
42	Av. Carlos Castillo Peraza	61	Fracc. Francisco de Montejo	\$ 2,285.00
3-A (Revolución)	60 (Revolución)	20-B (Xcumpich)		\$ 2,285.00
20-A	5-B	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,285.00
20-B	3	3-A	Colonia Xcumpich	\$ 2,285.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 4,125.00
15	2	24 diagonal	Fracc. Montecristo	\$ 4,125.00
23	24	36	Fracc. Montecarlo	\$ 3,205.00
18	1-B	Av. República de Corea	Fracc. Vista Alegre Norte	\$ 3,205.00
18-A	19	23	Fracc. Altabrisa	\$ 4,215.00
Av. del Motociclista	Av. República de Corea	23	Fracc. Altabrisa	\$ 4,215.00
22	Av. República de Corea	23	Fracc. Altabrisa	\$ 4,575.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	Av. Cámara de Comercio		\$ 5,310.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	Av. Cámara de Comercio		\$ 4,760.00
23 (Altabrisa), 2 (Montebello)	20	22	Fracc. Altabrisa, Fracc. Montebello	\$ 4,760.00
16-A	Av. República de Corea	Av. Yucatán	Fracc. Paraíso Maya	\$ 3,390.00
19-A Diagonal	17	20-LL	Fracc. Jardines del Norte	\$ 1,835.00
32	Av. Yucatán	27	Fracc. La Florida	\$ 1,835.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,655.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diagonal (Pinos del Norte)		\$ 1,650.00
40 (Residencial Los Pinos)	Av. Yucatán	31 (Itzimna Polígono 108)		\$ 2,655.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
33 diagonal	31 (Residencial Los Pinos)	Av. Elvia Carrillo Puerto	Itzimna Polígono 108	\$ 3,205.00
20 (Del Arco)	Av. Correa Racho	Av. Yucatán	Fraccs. Del Arco, Privada Los Alamos	\$ 2,655.00
Av. Rosa Torre Gonzalez	20 (Leandro Valle)	Periférico	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 1,925.00
Av. Rita Cetina Gutiérrez	50 diagonal (Nuevo Yucatán)	46 (Nuevo Yucatán)	Colonia Nueva Yucatan, Fracc. Brisas del Norte	\$ 2,655.00
Av. Elvia Carrillo Puerto	35 (Itzimna Poligono 108)	33 diagonal (Itzimna Poligono 108)	Fraccs. Itzimna Poligono 108, Poligono Itzimna 108	\$ 2,655.00
45	Periférico	48-A	Colonia Emiliano Zapata Oriente	\$ 2,655.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	Av. Rosa Torre Gonzalez	37 (Polígono 108)		\$ 2,655.00
26 diagonal (Brisas) 4 (San Juan Grande)	Av. Felipa Poot Tzuc	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 2,105.00
27	16 (Avila Camacho)	Periférico	Colonias Avila Camacho, Nueva Pacabtun, Los Reyes, Melchor Ocampo II	\$ 2,655.00
12	27	49	Colonia Ávila Camacho	\$ 2,655.00
7 (Nueva Pacabtun, Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtun)	Periférico	Colonias Nueva Pacabtun, Los Reyes, Melchor Ocampo II	\$ 2,655.00
38	51	Av. Fidel Velázquez	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 2,655.00
51	38	46	Fracc. Fidel Velázquez	\$ 2,105.00
55	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,925.00
57	Circuito Colonias	10	Fracc. Del Parque	\$ 1,925.00
14	55	59	Fracc. Del Parque	\$ 1,925.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 2,655.00
50	21	Av. Fidel Velázquez	Colonia Pacabtún	\$ 3,205.00
50	Circuito Colonias	Periférico	Colonias. Mercedes Barrera, Cinco Colonias, Plan de Ayala Sur	\$ 1,835.00
28	Av. Leandro Valle	Circuito Colonias	Colonia Azorra, Colonia Morelos Oriente	\$ 1,835.00
69, 69-A, 33	Circuito Colonias	Periférico	Colonias Miraflores, Amp. Miraflores, Fraccs. Vergel I, San Antonio Kaua, Col. San Antonio Kaua II	\$ 2,285.00
145	60	52	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 915.00
46-B	131	Periférico	Fracc. Villa Magna del Sur	\$ 915.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
131	42 (Serapio Rendon II)	48 (Serapio Rendón)	Fracc. Serapio Rendón, Fracc. Serapio Rendón II	\$ 915.00
42 (Centenario del Ejercito Mexicano)	123 (La Hacienda)	Periférico		\$ 915.00
86	127	Periférico	Colonia Emiliano Zapata Sur	\$ 915.00
60	145	Periférico	Colonia San José Tecoh Sur	\$ 915.00
132	Av. Jacinto Canek	67-LL (Bosques del Poniente)	Fracc. Yucalpeten, Fracc. Bosques del Poniente	\$ 1,375.00
140	Av. Jacinto Canek	65-A	Fracc. Nora Quintana	\$ 1,375.00
22	1	Av. Juan Pablo II	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,375.00
32	5 (Juan Pablo II 2a Etapa)	51 (Ampliación Juan Pablo II)		\$ 1,375.00
5-B	28	32	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,375.00
3-G	20	26	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,375.00
67	132	138	Fracc. Bosques del Poniente	\$ 1,375.00
7 diagonal	32	38	Fracc. Juan Pablo II 2a. Etapa	\$ 1,375.00
7	28	32	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,375.00
41	12 diagonal (Mulsay)	Periférico	Fracc. Juan Pablo II	\$ 1,375.00
12 diagonal	5	41	Fracc. Mulsay	\$ 1,375.00
26	Av. Juan Pablo II	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	Fraccs. Residencial Valparaíso, Villa Magna II, Tixcacal Opichen	\$ 1,375.00
26, 28 (Paseos de Opichen)	81 (Ampliación Tixcacal Opichen)	137 (Diamante Paseos de Opichen)		\$ 1,375.00
77	26	50	Fracc. Tixcacal Opichen	\$ 1,375.00
81	26	Periférico	Fracc. Amp. Tixcacal Opichen	\$ 1,375.00
45-A	Periférico	34-F	Fracc. Bicentenario	\$ 1,375.00
34-D	41	55-A	Fracc. Bicentenario	\$ 1,375.00
23	Av. Aviación	21	Colonia Manuel Crescencio Rejón	\$ 1,375.00
54	23	39-A	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,375.00
54-A	39-A	59	Fracc. La Ciudadela	\$ 1,375.00
31	23	120	Fracc. Ciudad Caucel, Caucel II	\$ 2,105.00
37	60	72-A	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,650.00
74-A	72-A	31	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 1,650.00
59	Periférico	70	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,105.00
59	70	108	Fracc. Ciudad Caucel	\$ 2,655.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
59-A	108	120	Fracc. Ciudad Cauce	\$ 2,655.00
60	59	113	Fracc. Ciudad Cauce	\$ 2,105.00
62	23	49-A	Fracc. Ciudad Cauce	\$ 2,105.00
62 diagonal	49-A	70	Fracc. Ciudad Cauce	\$ 2,105.00
70	23	139	Fracc. Ciudad Cauce, Sian Ka An IV	\$ 2,655.00
80	31	70	Fracc. Ciudad Cauce	\$ 2,105.00
88	31	74	Fracc. Ciudad Cauce, Sian Ka An II	\$ 2,105.00
96	117 diagonal	Carretera a Tetiz	Fracc. Cauce II	\$ 1,650.00
103	74	70	Fracc. Ciudad Cauce, Sian Ka An II	\$ 1,650.00
106	31	77	Fracc. Ciudad Cauce, Cauce II	\$ 2,105.00
106	77	93-A	Fracc. Cauce II	\$ 1,650.00
77	106	120	Fracc. Cauce II	\$ 1,650.00
71 diagonal	50	60	Fracc. Ciudad Cauce	\$ 1,650.00
71	60	64-A	Fracc. Ciudad Cauce	\$ 1,650.00
114	Carretera Cauce-Hunucma	27	Fracc. Piedra Norte Cauce	\$ 1,650.00
114	27	59-A	Fracc. Cauce II	\$ 1,650.00
114	59-A	Carretera a Tetiz	Fracc. Cauce II	\$ 1,650.00
56	23	21-A	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,835.00
21-A	56	66	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,835.00
21-A diagonal	66	70	Fracc. Gran Santa Fe	\$ 1,835.00
72 diagonal	70	70-B	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,835.00
72	70-B	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,835.00
74	17-D	11-C	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,835.00
17-D	72	74	Fracc. Gran Santa Fe II	\$ 1,835.00
11-C	70	82	Fracc. Gran Santa Fe Norte	\$ 1,835.00
51	53 diagonal	90	Colonia Real Montejo	\$ 1,835.00
70	Periférico	69	Colonia Dzitya Polígono Chuburná	\$ 1,285.00
74	53	57-A	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 1,650.00
74	57-A	69	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 2,105.00
Av. Organización de las Naciones Unidas	74	140	Fracc. Las Américas Mérida	\$ 2,105.00
96	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
98	53	59-E	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
108	49	55	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
55 diagonal	98	100-2	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
55	55 diagonal	112	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
55-A	55 diagonal	104	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00



CALLE	TRAMO		REFERENCIA	VALOR UNITARIO
	DE CALLE	A CALLE		
108	45-E	49	Fracc. Las Américas II	\$ 1,650.00
39	Carretera a Motul	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 2,000.00
39-A	18-D	14	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 2,000.00
16-E	33	39-F	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 2,000.00
16	39-A	61	Fracc. San Pedro Cholul	\$ 2,000.00
135	158	176	Fracc. Los Héroes	\$ 1,650.00
139	124	154	Fracc. Los Héroes	\$ 1,650.00
136	95	139	Fracc. Los Héroes	\$ 1,650.00
154 diagonal	139	149	Fracc. Los Héroes	\$ 1,650.00
158 diagonal	121	135	Fracc. Los Héroes	\$ 1,650.00

III.- a la IV BIS.- ...

V.- ...

a) ...



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES
TIPO ANTIGUO (MÁS DE 50 AÑOS)

	...	...	...	...	...	...
⋮	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
⋮	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...



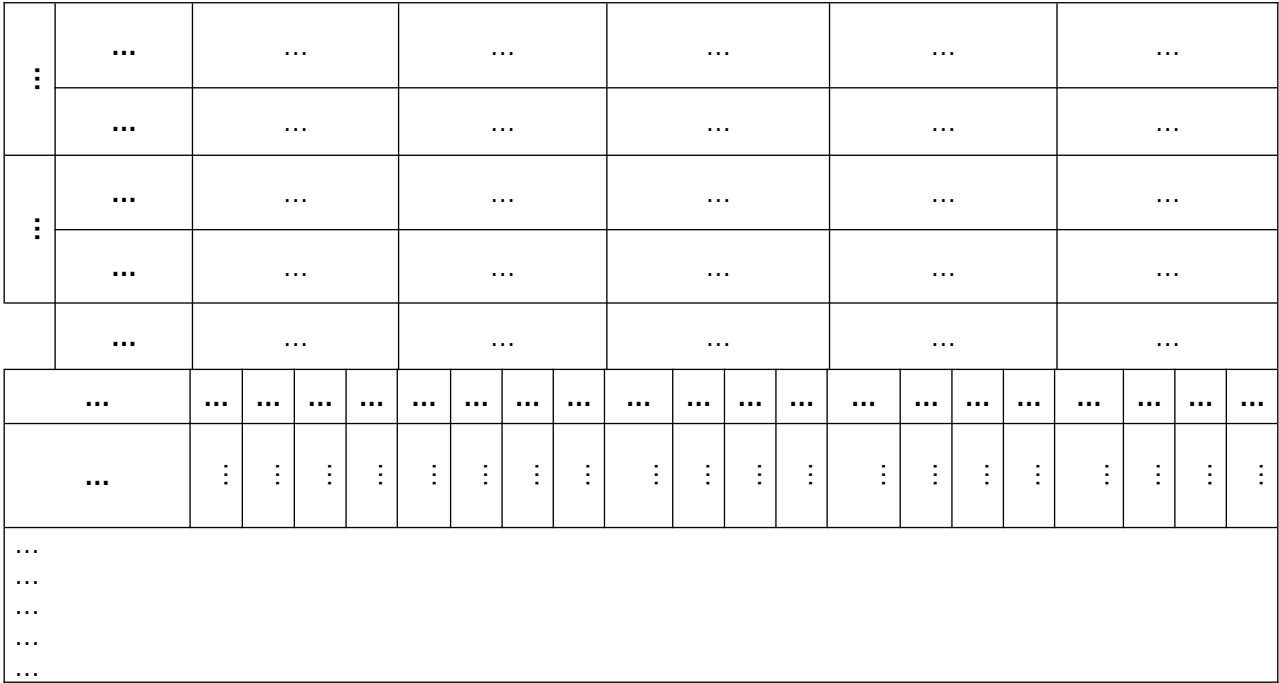
	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
...		...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...



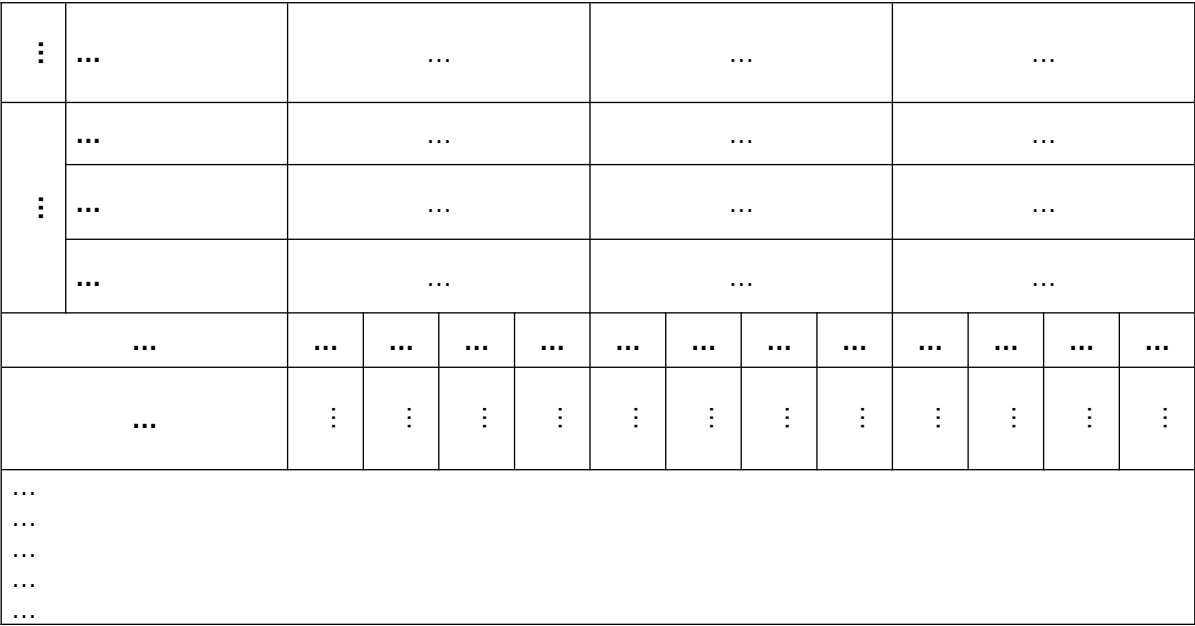
TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

TIPO MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS)

	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...
	...	...	...	...	...	...



...		...	...	...
...	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...
...	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...
	...	...	...	...



b) ...

48



Secc.	Unidades habitacionales, Condominios, Complementos de sección, Comisarías	Volado o construcción cerrada de cristal	Concreto, madera	Volado de concreto / Volados o construcción cerrada de teja, asbesto, acrílico	Volados o construcción cerrada de cartón, zinc, paja
	el complemento de sección				
10	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
11	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
12	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
13	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
14	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Ampliación Plan de Ayala, Buenavista y Campestre	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Ampliación Plan de Ayala, Buenavista	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Campestre	M-C-B	M-C-B	M-M-B	M-P-B
15	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
16	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Benito Juárez Norte, Campestre, Montes de Amé, San Ramón, San Ramón Norte, Condominio Privada Sodzil, Condominio Verona de San Angelo y Villas del Rey	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Benito Juárez Norte, Campestre, Montes de Amé, San Ramón, San Ramón Norte, Condominio Privada Sodzil, Condominio Verona de San Angelo	M-C-B	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Villas del Rey	M-C-R	M-L-B	M-M-B	M-P-B
17	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
18	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
19	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
20	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
21	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
22	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
23	Todas las unidades habitacionales y	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R



Secc.	Unidades habitacionales, Condominios, Complementos de sección, Comisarías	Volado o construcción cerrada de cristal	Concreto, madera	Volado de concreto / Volados o construcción cerrada de teja, asbesto, acrílico	Volados o construcción cerrada de cartón, zinc, paja
	el complemento de sección				
24	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
25	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Aurea Residencial, Residencial Piedrasul y Vía Montejo,	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Aurea Residencial, Residencial Piedrasul	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Vía Montejo	M-C-R	M-L-N	M-M-N	M-P-N
26	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Altabrisa, San Antonio Cucul, Condominio San Antonio Cucul, Montecristo, Montebello	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Altabrisa, San Antonio Cucul, Condominio San Antonio Cucul, Montecristo, Montebello	M-C-B	M-C-B	M-M-B	M-P-B
27	Complemento de sección y unidades habitacionales a excepción de Privada Los Alamos	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Privada Los Alamos	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
28	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
29	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
30	Todas las unidades habitacionales y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
31	Todas las unidades habitacionales	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
32	Todas las unidades habitacionales y condominios	M-C-R	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
33	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección a excepción de Pedregales Las Americas, Real de Dzitya, Residencial Puerta de Piedra Dzitya, Residencial Sac-Uh, Royal del Parque, San Antonio Residencial, Xo'it'ik y condominios	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Pedregales Las Americas, Real de	M-C-R	M-M-B	M-E-B	M-P-B



Secc.	Unidades habitacionales, Condominios, Complementos de sección, Comisarías	Volado o construcción cerrada de cristal	Concreto, madera	Volado de concreto / Volados o construcción cerrada de teja, asbesto, acrílico	Volados o construcción cerrada de cartón, zinc, paja
34	Dzitya, Residencial Puerta de Piedra Dzitya, Residencial Sac-Uh, Royal del Parque, San Antonio Residencial, Xo' tik				
	Condominios	M-C-R	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Todas las unidades habitacionales, condominios y el complemento de sección a excepción de las comisarías	M-C-B	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Comisarías	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
35	Todas las unidades habitacionales, condominios y el complemento de sección a excepción de las comisarías, Algarrobos Desarrollo Residencial, Alura, Bogdan, Bosques de Cholul, Cholul, Cholul 103, Cholul 26, Cloverleaf Cholul, Jalapa, Las Fincas Cholul, Mallorca, Residencial Campestre Viladiu, San Pedro Cholul, Santa Gertrudis, Vida Verde	M-C-B	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Comisarías, Algarrobos Desarrollo Residencial, Alura, Bogdan, Bosques de Cholul, Cholul, Cholul 103, Cholul 26, Cloverleaf Cholul, Jalapa, Las Fincas Cholul, Mallorca, Residencial Campestre Viladiu, San Pedro Cholul, Santa Gertrudis, Vida Verde	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
36	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección, a excepción de Floresta Residencial, Los Héroes; Los Héroes II; Punta Esmeralda	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Floresta Residencial, Los Héroes; Los Héroes II; Punta Esmeralda	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
37	Todas las unidades habitacionales	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
38	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
39	Todas las unidades habitacionales	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R



Secc.	Unidades habitacionales, Condominios, Complementos de sección, Comisarías	Volado o construcción cerrada de cristal	Concreto, madera	Volado de concreto / Volados o construcción cerrada de teja, asbesto, acrílico	Volados o construcción cerrada de cartón, zinc, paja
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
40	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
41	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección, a excepción de Cerradas de Gran Santa Fe, Gran Santa Fe, Gran Santa Fe II, Gran Santa Fe Norte, Sian Ka´An, Sian Ka´An II, Sian Kaan III, y Sian Kaan IV	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Cerradas de Gran Santa Fe, Gran Santa Fe, Gran Santa Fe II, Gran Santa Fe Norte, Sian Ka´An, Sian Ka´An II, Sian Kaan III, y Sian Kaan IV	M-C-R	M-M-B	M-E-B	M-P-B
42	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
	Condominios	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
43	Comisarías y el complemento de sección, a excepción Las Americas II, Las Americas III, Las Americas IV, Las Americas VI y Residencial Xcanatun,	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección, a excepción Las Americas II, Las Americas III, Las Americas IV, Las Americas VI y Residencial Xcanatun,	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
	Las Americas II, Las Americas III, Las Americas IV y Las Americas VI	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
	Condominios, Residencial Xcanatun	M-C-B	M-C-B	M-M-B	M-P-B
44	Todas las unidades habitacionales, condominios y el complemento de sección a excepción de Comisarías; Misnebalam, Misnebalam I y Condominio Yucatan Village & Resort (Country Club)	M-C-R	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Comisarias, Misnebalam, Misnebalam	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B



Secc.	Unidades habitacionales, Condominios, Complementos de sección, Comisarías	Volado o construcción cerrada de cristal	Concreto, madera	Volado de concreto / Volados o construcción cerrada de teja, asbesto, acrílico	Volados o construcción cerrada de cartón, zinc, paja
	I				
	Condominio Yucatan Village & Resort (Country Club)	M-L-R	M-L-N	M-M-N	M-P-B
45	Todas las unidades habitacionales, condominios, complemento de sección La Ceiba y complemento de sección, a excepción del complemento de sección Ceiba II y Comisarias	M-C-B	M-C-B	M-M-B	M-P-B
	Complemento de sección Ceiba II y Comisarias	M-C-B	M-M-B	M-E-B	M-P-B
46	Todas las unidades habitacionales, comisarías y el complemento de sección a excepción del condominio El Arca	M-C-R	M-M-R	M-E-R	M-P-R
	Condominio El Arca	M-C-R	M-M-B	M-E-B	M-P-B
47	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
48	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
49	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
50	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	* M-E-R	* M-E-R	* M-P-R
	Comisarías y el complemento de sección	M-C-R	** M-M-R	** M-E-R	** M-P-R
* Con hasta 300.00 m2 de construcción total					
** Con más de 300.00 m2 de construcción total					

...

...
...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	

Como resultado de las tablas anteriores, se especifica el significado de cada clasificación de los tipos de construcción:

A-P-R: Antiguo-Popular-Regular	M-P-B: Moderno-Popular-Bueno	M-L-B: Moderno-Lujo-Bueno
A-E-R: Antiguo-Económico-Regular	M-E-B: Moderno-Económico-Bueno	M-L-N: Moderno- Lujo-Nuevo
A-M-R: Antiguo-Mediano-Regular	M-M-B: Moderno-Mediano-Bueno	
	M-C-B: Moderno-Calidad-Bueno	
M-P-R: Moderno-Popular-Regular	M-C-R: Moderno-Calidad-Regular	
M-E-R: Moderno-Económico-Regular	M-P-N: Moderno-Popular-Nuevo	
M-M-R: Moderno-Mediano-Regular	M-E-N: Moderno-Económico-Nuevo	
	M-M-N: Moderno-Mediano-Nuevo	

54

...

c) ...

V Bis.- ...

...

A) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...

B) ...

...	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

C) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

D) ...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

E) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

F)

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

G) ...

...	...
-----	-----

...	...
-----	-----



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

H) ...

I)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

VI.- ...

...



A) ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

B) ...

...

- I. ...
- II. ...

...	...
...	...
...	...
...	...

C) ...

...

...

D) ...

...

E) ...

...

F) ...

...

...

...

...

G) ...



...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

H) ...

...

...

I) ...

...

J) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Sección Segunda Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Del objeto

ARTÍCULO 56.- ...



...

I.-...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:

- a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

XII.- En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

XIII.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del valor de la porción que le corresponde. Para la disolución de la sociedad conyugal la demasía será determinada respecto a la liquidación de la totalidad de los bienes que conformaron la sociedad conyugal, presentada ante autoridad judicial y su aprobación por esta misma.



XIV.- La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XV.- En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

XVI.- La devolución de la propiedad de bienes inmuebles, a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato que le da origen, por mutuo acuerdo, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

De las excepciones

ARTÍCULO 57.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no excedan del valor de las porciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia.

Para la disolución de la sociedad conyugal la demasía será determinada respecto a la liquidación de la totalidad de los bienes que conformaron la sociedad conyugal, presentada ante autoridad judicial y su aprobación por esta misma.

V.- ...

VI.- ...

De la base

ARTÍCULO 58.-...

a).- ...

b).- ...

...

...

I ...

a).- ...

b).- ...



c).- ...

d).- ...

e).- ...

II ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

III. ...

a).- ...

b).- ...

IV ...

A).- ...

a)...

b) ...

c) ...

B).- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

V. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

Cuando se formalice la adquisición de un inmueble, que provenga de un proyecto de rectificación de medidas, de unión o de división de predios y que respecto de dichos actos no se hubiere realizado el trámite de definitiva, en vez del valor contenido en la cédula catastral vigente que menciona el primer párrafo de este artículo, se considerará el valor catastral que aparezca en el oficio que para tal efecto expida la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, siempre y cuando dicho oficio sea protocolizado ante fedatario público dentro de su vigencia.

Cuando se formalice la adquisición de un inmueble que provenga del trámite de Revisión Técnica de la Documentación en Régimen de Condominio y no se hubiere obtenido la Cédula de Inscripción de Constitución de Régimen en Condominio, en vez del valor contenido en la cédula



catastral vigente que menciona el primer párrafo de este artículo, se considerará el valor catastral que aparezca en el oficio que para tal efecto expida la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, siempre y cuando dicho oficio sea protocolizado ante fedatario público dentro de su vigencia.

Para efectos fiscales, los oficios mencionados en los dos párrafos que inmediatamente anteceden conservarán su vigencia, siempre que hayan sido protocolizados antes del 31 de diciembre del año de su expedición.

...

...

Del manifiesto a la autoridad

ARTÍCULO 61.-...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Si el inmueble objeto de enajenación proviene de un fideicomiso, el fedatario público deberá asentar en el Manifiesto la declaración realizada por el enajenante, rendida bajo protesta de decir verdad, respecto de si existió o no pérdida de la reversión conforme a la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, indicando en su caso la fecha en que dicha pérdida ocurrió. El notario se limitará a expresar la manifestación que reciba del enajenante, quedando este último responsable de la información proporcionada; y adjuntar copia certificada del contrato de fideicomiso.

...

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto, y en caso de las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV del artículo 56 y fracciones I y II del artículo 57, se anexará adicionalmente copia del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble de que se trate.

...



CAPÍTULO II

DERECHOS

Sección Segunda De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

De la clasificación

ARTÍCULO 75.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...



XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- Se deroga.

XXII.- ...

XXIII.- Emisión del Dictamen de Evaluación para Autorización de Desarrollo Inmobiliario.

XXIV.- Revisión previa de Solicitudes de Terminación de Obra.

XXV.- Diligencias de Verificación de cumplimiento de restricciones a solicitud de parte.

XXVI.- Revisión técnica integral de proyecto.

De la Base y de las Cuotas

ARTÍCULO 76.-...

65

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización	
I.-...		
1. ...		
a) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
5) ...	...	...
6) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...



4) ...	...	...
5) ...	...	...
6) ...	...	...
c) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
5) ...	...	...
6) ...	...	...
d) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
5) ...	...	...
6) ...	...	...
2. ...		
a) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
5) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
5) ...	...	...



c) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
5) ...	...	...
d) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
5) ...	...	...
...		



e) ...		
1. ...	...	...
2. ...	...	...
3. ...	...	...
4. ...	...	...
5. ...	...	...
6. ...	...	...
7. ...	...	...
8. ...	...	...
9. ...	...	...
10. ...	...	...
11. ...	...	...
II.- ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...		



1. ...	...	...
2. ...	...	...
3. ...	...	...
4. ...	...	...
d) ...		
1. ...	...	...
2. ...	...	...
3. ...	...	...
4. ...	...	...
e) ...		
1. ...	...	...
2. ...	...	...
3. ...	...	...
4. ...	...	...
f) ...	...	...
g) ...		
h) ...	...	...
i) ...	...	...
j) ...	...	...
k) ...	...	...
l) ...		
1. ...	...	...
2. ...	...	...
3. ...		...
4. ...	...	...
...		
...		
III.- Constancia de Alineamiento:		
a) Zona 1. Consolidación Urbana	2.00	Metro Lineal
b) Zona 2. Crecimiento Urbano	4.00	Metro Lineal



c) Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable	6.00	Metro Lineal
d) Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales	8.00	Metro Lineal

IV.- ...

1. ...

a) ...

1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
5) ...	...	...

b) ...

1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
5) ...	...	...

c) ...

1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...

d) ...

1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...

2. ...

3. ...

a) ...	...	...
--------	-----	-----



b) ...	...	...
c) ...	...	...
4. ...	...	...
5. ...	...	...
6. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a las señaladas en el numeral 2 y numeral 10 de esta fracción	...	...
7. ...	...	...
8. ...	...	...
9. ...	...	...
10. Licencia para desmantelamiento de Estructuras Metálicas de Instalaciones Industriales, de Comunicación y Publicidad	0.40	Metro Cúbico
...		
...		
...		



V.- ...

a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) De excavación distinta a la señalada en el inciso e) y en el inciso i)	...	...
g) ...	...	...
h) ...	...	...
i) De excavación por piscinas, albercas, canales de nado, espejos de agua o jacuzzis	0.25	Metro Cúbico
j) Para bardas	0.07	Metro Lineal

VI.- ...

1. ...

a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...

2. ...



3. Renovación de licencia de urbanización por servicios básicos:

a) Zona 1. Consolidación Urbana	0.012	Metro Cuadrado
b) Zona 2. Crecimiento Urbano	0.022	Metro Cuadrado
c) Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable	0.055	Metro Cuadrado
d) Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales	0.105	Metro Cuadrado
...		
VII.- ...	...	...
VIII.-...		
1. ...		
a) ...	...	...



b) ...		
1) ...	...	
2) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
2. ...		
a) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	
2) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
3. ...		
a) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	
2) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
4. ...		
a) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	
2) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
...		



5. ...

- | | | |
|--------|-----|-----|
| a) ... | ... | ... |
| b) ... | ... | ... |
| c) ... | ... | ... |

IX.-...

- | | | |
|---|------|----------------|
| a) ... | ... | ... |
| b) ... | ... | ... |
| c) Instalación de anuncios transitorios en inmuebles de 1 a 30 días naturales | 0.52 | Metro Cuadrado |
| 1) Se deroga | | |
| 2) Se deroga | | |
| 3) Se deroga | | |
| 4) Se deroga | | |
| d) ... | ... | ... |
| e) Se deroga | | |
| f) ... | ... | ... |
| g) ... | ... | ... |
| h) ... | ... | ... |
| i) Se deroga | | |
| j) Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire | ... | ... |
| k) ... | ... | ... |
| l) Por difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas y carteles en los predios: | | |
| 1) ... | 2.50 | |
| 2) ... | 0.60 | |
| m) ... | ... | ... |

...

...

X.- ...

- | | | |
|--|-----|-----|
| a) De Sistemas de tratamiento de aguas residuales de viviendas en desarrollos inmobiliarios de tipo fraccionamiento o privado. | | |
| 1) ... | ... | ... |



2) ...	...	...
b) ...	...	...
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una segunda o posterior visita de inspección, se pagará		
1) ...	...	
2) ...	...	
d) ...		
1) ...	...	
2) ...	...	
e) ...	...	...
XI.- ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
g) ...	...	...
XII.- ...	...	...
XIII.- ...	...	...
XIV.- ...		
a) ...	...	...
b) ...		
1.- ...	...	...
2.- ...	...	...
3.- ...	...	...
4.- ...	...	...
XV.- ...	...	...
XVI.- ...	...	...
XVII.- ...		



a) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
b) ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
3) ...	...	...
4) ...	...	...
XVIII.- ...		
1) ...	...	...
2) ...	...	...
XIX.- ...		
1. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
2. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
3. ...		
a) ...	...	...



b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
4. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
XX.- ...		
1. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
2. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
3. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...



c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
4. ...		
a) ...	...	...
b) ...	...	...
c) ...	...	...
d) ...	...	...
e) ...	...	...
f) ...	...	...
XXI.- ...	...	...
XXII.- ...		
XXIII.- ...	...	...
XXIV.- Emisión del Dictamen de Evaluación para Autorización de Desarrollo inmobiliario:		
a) Para Constitución de Desarrollo Inmobiliario	54.00	Dictamen
b) Para Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario	54.00	Dictamen
XXV.- Revisión previa de Solicitudes de Terminación de Obra:		
a) Por segunda revisión previa	3.00	Revisión
b) A partir de una tercera o posterior revisión previa	6.00	Revisión
XXVI.- Diligencias de Verificación de cumplimiento de restricciones a solicitud de parte	5.00	Acuerdo
XXVII.- Dictamen técnico en zonas de patrimonio cultural	9.00	Dictamen
XXVIII.- Revisión técnica integral de un proyecto cuya superficie cubierta del proyecto sea:		
a) Menor a 500 m2	10.00	Minuta de Trabajo
b) Mayor de 500 m2 y hasta 1,000 m2	15.00	Minuta de Trabajo
c) Mayor a 1,000 m2	20.00	Minuta de Trabajo
El servicio de revisión técnica integral mencionado en esta fracción, tendrá una duración máxima de 2 horas y para acceder a este servicio se deberá agendar cita previa, sujeta a disponibilidad.		

...

...



De la facultad de disminuir las cuotas y tarifas

ARTÍCULO 78.- La persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a solicitud escrita de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, podrá disminuir las cuotas y tarifas señaladas en esta Sección, en los casos siguientes:

I.- ...

a) ...

b) ...

II.- ...

...

...

...

...

...

80

Sección Sexta

De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio

ARTÍCULO 89.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida se causarán derechos que se calcularán multiplicando la tasa que se especifica en cada uno de ellos, por la unidad de medida y actualización a la fecha de solicitud:

I.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

II.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...



e).-...

III.- ...

a).- División (Por cada parte):

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

...

...

b).- ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

c).- Cambio de nomenclatura----- 1.0

d).- ...

1...

2...

e).- Constancias o certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral vigente, número oficial de predio y certificado de inscripción predial vigente, por cada una:----- 1.5

Quando en una misma constancia o certificado se señale la información relativa a inscripción predial vigente, número oficial de predio y valor catastral vigente, se cobrará:----- 3.0

f).-...

1...

2...

...

...

...

...



g).- ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) Determinación de identidad de predio----- 2.0

En este caso se pagará de manera adicional, el derecho correspondiente al servicio de la diligencia de verificación a que se refieren los incisos a y b de la fracción VII del presente artículo, dependiendo de la sección en la que se encuentre el predio.

IV.- ...

a).- ...

b).- ...

V.- Por revalidación de cada oficio de división, unión, rectificación de medidas y revisión técnica para la constitución, modificación o extinción de régimen de propiedad en condominio --- 1.0

VI.- ...

a).- ...

1...

2...

3...

4...

5...

...

b).- ...

c).- ...

VII.- ...

a).-...

b).-...

c).-...

VIII.-...

a) ...



- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- b).-...
- ...
- ...
- c).-...
- d).-...
- e).-...
- 1.-...
- 2.-...
- f)...
- ...
- ...
- ...
- IX.-...

ARTÍCULO 93.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la documentación de constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos por departamento de acuerdo a su tipo.

- | | |
|----------|-----|
| | ... |
| I.- ... | ... |
| II.- ... | ... |



ARTÍCULO 95.- Otros Servicios Prestados por la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida:

I.- ...		
a).- ...		...
b).- ...		...
c).- ...		...
d).- ...		...
e).- ...		...
f).- ...		...
g).- ...		...
II.- ...		
a).- ...		...
b).- ...		...
c).- ...		...
d).-...		...
e).-...		...
f).-...		...
g).- ...		...
III.- ...		...
IV.-...		...
V.- ...		...
VI.- ...		...
VII.- ...		
a).- ...		...
b).-...		
1. ...		...
2. ...		...
3. ...		...
...		
VIII.- ...		...
IX.- ...		
a).- ...	...	...
b).- ...	...	...
c).- ...	...	...
d).- ...	...	...
e).- ...	...	...



f).- ...	...	...
g).- ...	...	...
h).- ...	...	...
...		
X.- ...	...	...
XI.-...	...	...
...		
XII.- ...		
a).- ...	...	...
b).- ...	...	...

Sección Séptima

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Espacios Públicos y/o Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

De la tasa y del pago

ARTÍCULO 98.- ...

I.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

1. ...

2. ...

3. ...

e) Para la instalación de puestos semifijos en los tianguis, ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del municipio, que cumplan con la normatividad correspondiente; se pagará por evento \$5.00 pesos por metro cuadrado, dicho pago podrá hacerse de manera anticipada.

f) Para la instalación de puestos fijos y semifijos que se encuentren fuera de los tianguis: 10 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

g) Para uso distinto a los señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta fracción, por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos y/o bienes de dominio público del patrimonio municipal, la tasa de este derecho será del 0.0027, misma que se multiplicará por el valor unitario de la sección o tramo catastral donde se sitúa el espacio requerido, conforme a lo establecido por el artículo 46 fracciones I, II y III de la presente Ley, y el producto resultante se multiplica por los



metros cuadrados a ocupar, por cada día de uso de la vía, espacio público o bien del dominio público.

...

...

...

II.- ...

...

III.- ...

...

IV.- Por el uso y acceso de las atracciones localizadas dentro de las instalaciones de los Parques Zoológicos descritos a continuación se cobrará por persona:

a) Parque Zoológico del Centenario

	Personas residentes en Yucatán	Personas Nacionales y Extranjeras
1. Visitas guiadas	\$10.00	\$20.00

b) Parque Zoológico del Bicentenario Animaya:

	Personas residentes en Yucatán	Personas Nacionales y Extranjeras
1. Tren	\$10.00	\$25.00
2. Safari	\$10.00	\$25.00
3. Catamarán	\$10.00	\$25.00

86

V.- ...

...

VI.- Por el uso y acceso a las atracciones localizadas dentro de las instalaciones del Parque de Deportes Extremos, por persona \$10.00.

VII.- Por el uso y acceso a las instalaciones de la Hacienda Dzoyaxché, se pagará las siguientes cuotas:

	Personas residentes en Yucatán	Personas Nacionales y Extranjeras
a) Uso de Estanque	\$5.00	\$20.00
b) Servicio de Ruta Ecológica	\$10.00	\$25.00
c) Servicio de Campamento	\$20.00	\$50.00



Los derechos señalados en este artículo se causarán por períodos de un mes natural, con excepción de los establecidos en los incisos a) y g) de la fracción I, III, IV, VI y VII. Los derechos establecidos en los incisos a) y g) de la fracción I se causarán por día y se pagarán previo a la autorización que se otorgue para el uso y aprovechamiento de la vía, espacio público o bien de dominio público.

...

...

El derecho establecido en los incisos e) y f) de la fracción I de este artículo se pagará dentro del mes natural al que se solicite el permiso.

El derecho contenido en el inciso f) de la fracción I de este artículo se causará por períodos de un mes natural, sin embargo, si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso.

...

...

De la renuncia y otorgamiento de concesiones, y permisos

ARTÍCULO 99.- ...

...

...

87

ARTÍCULO 100.- El pago de los derechos establecidos en la presente sección será posterior a la obtención de la autorización que otorgue la autoridad o dependencia municipal que corresponda, con excepción del plazo establecido para la fracción I incisos a) y g), III, IV, V, VI y VII del artículo 98 de esta Ley.

Sección Octava Derechos por el Servicio Público de Panteones

ARTÍCULO 101.- ...

TARIFA

I.- ...

II.-...

III.-...

a)...

1.- ...

2.- ...

3.- ...



b)...

1.-...

...

IV.- ...

a) ...

1.-...

2.-...

3.-...

4.-...

5.-...

b) ...

1.-...

2.-...

V.- ...

a)...

1.-...

2.-...

3.-...

4.-...

5.-...

6.-...

b)...

1.-...

2.-...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

a) ...

b) ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- Se deroga.

XIV.- ...

XV.- ...



XVI.- ...

a)...

1.-...

2.-...

3.-...

4.-...

b)...

1.-...

2.-...

c)...

1.-...

2.-...

3.-...

4.-...

d)...

1.-...

2.-...

XVII.-...

ARTÍCULO 102.- ...

Concepto

Cuota

I.- ...

a) ...

...

b) Se deroga

c) ...

7.2 U.M.A.

d) ...

...

e) ...

1)...

...

2)...

....

3)...

...

4)...

...

f)...

...



g)...

1)...

2)...

...

h)...

1...

...

2...

...

3...

...

4...

...

II.-Cuando el servicio de cremación sea prestado por un particular, este deberá informar al Departamento de Panteones de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Mérida, previamente a la prestación de dicho servicio, y cubrir el 0.20 de las tarifas señaladas en esta fracción.

De la reducción de las cuotas

ARTÍCULO 103.- En el caso de personas de escasos recursos la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, podrá disminuir a petición expresa de las personas titulares de las Direcciones de Servicios Públicos o de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, las cuotas señaladas en el artículo 102 de la fracción I incisos a), b), c), d), e) y f) de esta sección.

90

La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos o de la Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza a fin de solicitar la disminución que se señala en el párrafo anterior, deberá tomar en consideración el estudio socioeconómico y los lineamientos que para tal efecto realice y establezca, respectivamente, el Departamento de Panteones de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Mérida.

Sección Décima Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

ARTÍCULO 110.-...

ARTÍCULO 111.- Tratándose de la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o que ofrezcan bebidas alcohólicas y/o cerveza, para su consumo en lugar diferente, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Giro del establecimiento

**Veces la unidad de medida
y actualización**



	Apertura	Revalidación
I.- Licorería, Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado o	75.0	15.0
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado (Cervecería)	50.0	12.5
III.- Tienda de autoservicio Tipo A	150.0	37.5
IV.- Tienda de autoservicio Tipo B	200.0	50.0
V.- Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas (Expendio de vinos y licores al por mayor)	200.0	50.0

ARTÍCULO 112.- Tratándose de la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio o suministro de bebidas alcohólicas y/o cerveza exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Giro del establecimiento	Veces la unidad de medida y actualización	
	Apertura	Revalidación
I.- Restaurante de primera "A"	325.0	81.25
II.- Restaurante de primera "B"	250.0	62.5
III.- Restaurante de primera "C"	200.0	50.0
IV.- Restaurante de segunda "A"	175.0	43.75
V.- Restaurante de segunda "B"	150.0	37.5
VI.- Restaurante de segunda "C"	125.0	31.25
VII.- Cantina y bar	125.0	31.25
VIII.- Cabaré o Centro Nocturno	625.0	156.25
IX.- Discoteca	500.0	125.0
X.- Salón de baile	125.0	31.25

91

ARTÍCULO 113.- Para los efectos de los artículos 111 y 112 de esta Ley, se entenderá la clasificación de establecimientos especificada en el Reglamento Municipal correspondiente.

Cuando por su giro algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación de los artículos 111 y 112 de esta ley, será regulado conforme a las características del giro que le sea más semejante.

Si el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento cuyo giro sea el expendio, distribución, suministro, almacenamiento o que ofrezcan bebidas alcohólicas y/o cerveza, y/o esté contemplado en el Reglamento Municipal correspondiente no revalidó la licencia de funcionamiento en el período inmediato anterior, se le cobrará un monto equivalente al derecho de apertura de acuerdo al tipo de establecimiento que se trate, según lo establecido en los artículos 111 y 112 de esta ley.

Sección Décima Primera

Derechos por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Municipales

ARTÍCULO 114.- Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Municipales se pagarán los siguientes derechos:



Concepto	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.- ...	
a) ...	0.65
II.- ...	
a)...	
b)...	
III.- ...	

CAPÍTULO V

APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Aprovechamientos

De la clasificación

ARTÍCULO 163.-...

I.- ...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.- Multas impuestas a servidores públicos o a personas físicas o morales, públicas o privadas, como medidas o medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la autoridad investigadora, sustanciadora o resolutora, durante cualquier etapa procesal en materia de responsabilidades administrativas, o requerimientos del órgano de control interno en el ejercicio de sus facultades de supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo eficiente de los recursos públicos, y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, contabilidad, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, o por otros ordenamientos aplicables.

IX.- Multas a licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su Reglamento; el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, o por otros ordenamientos aplicables en la materia.

X.- Las garantías a las que se refiere el artículo 9 de la presente Ley que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones de la autoridad competente;

XI.- Otros aprovechamientos.

TÍTULO TERCERO



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Sección Tercera De las infracciones y sanciones

ARTÍCULO 176.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- La falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción II del artículo 30 de esta Ley o por seguir funcionando cuando la licencia de funcionamiento le haya sido revocada o dada de baja de acuerdo a lo establecido en los artículos 31-A y 31-B de esta Ley respectivamente.

d).- La falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del cuarto párrafo del artículo 31 de esta Ley.

e).- ...

f).- ...

g).- ...

h).- ...

i).- ...

j).- ...

k).- ...

l).- ...

m).- ...

n).- ...

o).- Por operar un giro distinto al permitido o autorizado en la Licencia de Funcionamiento y/o por no cumplir las condiciones y restricciones establecidas en la licencia de uso de suelo para funcionamiento.

ARTÍCULO 177.- ...

I.- ...

II.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las establecidas en los incisos a) y e).



III.- ...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.- Multa de 20 a 25 veces la unidad de medida y actualización, a las establecidas en los incisos c), d), h) y o).

Para los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o que ofrezcan bebidas alcohólicas y/o cerveza, cuyo giro este contemplado en el Reglamento Municipal correspondiente, se cobrarán las multas establecidas en el referido Reglamento y no las establecidas en este artículo.

Para el caso de las infracciones previstas en los incisos c), d), h) y o) del artículo 176 de esta Ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, o la persona titular de la Subdirección de Ingresos, quedarán facultados para ordenar la clausura temporal del establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción o, en su caso, la revocación o baja de la licencia de funcionamiento en el Padrón.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2026, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Estímulo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2026, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2026, de conformidad con lo siguiente:



I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2026, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y



Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2026.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2026, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2026 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros “A”, “B-1”, “B-2”, “B-3” y “B-4” de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:



- 1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.
- 2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2025.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2026 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO. - Lo establecido en el inciso a) del artículo 31-B de esta Ley, entrará en vigor el 1 de julio de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir del 1 de julio de 2026, quedará sin efecto lo establecido en el último párrafo del artículo 113 de esta Ley.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González” del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

C. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA

C. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH



PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL